

Año de 1825,,

Actas, Deliberaciones y Acuerdos del
Ayuntamiento Real de esta ciudad

Con

Varios Oficios, Contextaciones, Representaciones,
Instancias, Decretos y otros Documentos de
diversa especie

Sobre

Diferentes objetos de interes al Servi-
cio de S. M. y utilidad comun y particular

Contada Novena
y tres otras utiles foliadas
del puño y pulso de em-
Emanaciones Man-
Vellido et al y Andrades
Decreto

Secretaria de
Ayuntamiento



J. M. S.

M. Y. T. S. P.

D. Antonio Maria Gomez vino de una ciudad y encargado de la
 Provincia de Yucatan de esta para las Tropas Espanolas, citantes
 y beneficiarios por ella, con la atencion debida a N. S. M. para
 presentarse: Que habiendo llegado a esta ciudad truu. Frances
 y marchaban con licencia absoluta a sus Pueblos en el mes
 proximo pasado, como no hubiere en esta ciudad Procedor
 alg.º de Sta. Orama, ni su de aviso para Suministrar, con
 boco N. S. M. al exponerse para que les Suministrase
 las Naciones de Pan, Carne, Vino, y Cenada, q. pedirian,
 lo que vesitio por no tener obligacion ni traslado, ni tan
 poco orden; ni fondos. Y asi como nose hallare arbitrio
 alg.º de q. echar mano, esta corporacion le obligo a la
 fuerza, y aun desafiandole con un guilote, a q. lo gastase
 y en efeto se librare esta obligacion en q. se comprometa
 y a la propia fuerza no tubo remedio sino encargarle a las
 Naciones de que presento Relacion y Pedido al pagador de
 Dhas. Tropas Francesas en la forma, quien solo le
 abonó la cantidad de trescientos veinte y cinco reales
 modo de penas, pero no lo quito hasta segun la Contaduria
 Espanola conforme se abona por la Provision de las Tropas
 a esta, modo q. importando la guerra de Dhas. Naciones
 quatrocientos y tres reales solo se abonaron los



ya Usados, Revandorele cinco quarenta y tres si
 que se halla en el subdito. V. S. M. bien conoce
 que no debe perder este oficio, suplico se le oficio en
 el caso de obligarle el Revandorele al total aque
 mandandose seg. la forma conq. se le paga p.
 las Naciones de las Indias Espanolas: En uno su
 punto Revandorele.

Sup. a V. S. M. se le mandan
 se haga pago a dicha cantidad por cuenta de
 qualq. arbitrio que V. S. M. tenga abien, conforme
 se le ha ofrecido, sin dilatarlo por punto alguno.
 Dado en su Real Junta de V. S. M. de En.
 17 de Mayo de 1825

Antonio Maria Gomez

Madrid a 17 de Mayo de 1825.

En copia de esta Yntancia se pare atento oficio al Sr. General de las
 Tropas Auxiliares en la Coruña para que se viva alerta, y proveer de remedio
 para que alo haberse estos trabajos no puedan ser causa de la falta de
 suministros en este punto como es de esperar mucho mas conociendo abo-
 luntad esta Corporacion, y la Justicia de Indos y toda clase de auxilios con
 que anticipados, como consta al Sr. Intendente Español por el hecho de que
 el mismo tuvo que colocar aqui una Division para las Tropas de Su
 Magestad, lo mismo que debera hacerse para el buen servicio de las Mias.
 de, afin de evitar disputas, y algun lance desagradable. Asi
 lo acordaron y decretaron S. S. los S. S. Justicia y Regim. de esta U. S. y U.
 S. U. S. que firman = Em. = e = m = v. = y nolo recordo = desagradable #

Gamoneda
 Mesa que es de Blanco Martin
 Peña
 Gomez

Co
 qu
 na,
 ar
 fi
 ni
 p.
 or



Su

Quinta de 4 de Marzo 1825

Dentro de la Real Casa Consistorial de esta Ciudad a Diez y ocho dias del mes de Marzo año de mil ochocientos veinticinco Sumo excmo. S. S. S. Incmo. Sr. D. Juan y Regimiento, asaber D. Josef Monquera et lo que es mas. haun de funcion de Comisario afuera del principal que no concuerda, D. Joaquin Blanco, D. Eusebio Martinez, D. Josef Martin, D. Juan de la Pava y D. Juan Gomez los Decedores, D. Don. Yago. D. Matheo Carral Galpe, Diputado del comun y Procurador de un y un

Entre Ayuntamiento se ha visto un oficio q. para el Administrador de Rentas Reales en esta Ciudad con fecha tres de corriente solicitando se nombre ala brevedad posible edificio proporcionado con las seguridades que se quiere para Almacen de Polboxa; y la Ciudad en virtud de acuerdo que se habiendo demolido por el furor revolucionario, o Ayuntamiento Comunal. Este edificio llamado Caravana que al paso q. servia de Deposito de Polboxa, era el Moniminto apreciable mas antiguo del Pueblo y que servia de signficado de las Armas del Rey y de la Provincia, selo comeste no seria uno local proporcionado y sin riesgo al fuego. Se ha visto un oficio q. para el Excmo. de Camara del Consejo D. Valentin Pimentel

Fecha veinte y quatro de febrero ultimo,
Recordando la Resolucion del **S. S. O.**
de seis de marzo del año ultimo relativa
a la apropiacion de arbitrios p^a el armamento
y mantenimiento de Voluntarios Realistas,
y enterada la Ciudad de un esmo y de
los antecedentes, acuerda: Solo como se
tiene ya de costumbre por el conducto
del Ex^{to} Sr. Secretario de la guerra, con-
firrada de la R. O. de seis de septiembre
ultimo

Asilo acordaron S. S. S. lo
Sr. Juan y Resm^{to} q^e firmen
a q^e go este Sr. de ofi

José Mosquera Jⁿ
Joaq. Novoa Eng. M. y
Sr. Jⁿ de Martin y Andrad
Sr. Jⁿ de la Cruz
Sr. D. Ant. Vasquez Juan Jose La Pena
Baltasar Candido Golpe
Antoni
Vicente Garcia

V. de B. 51
6.
dia
un
Sigu

V. de B.

Este
en
contesta al Administrador de Ventas, y Señalamientos
de Sitio para almacenar la Polbora

re. B. r.

Este ay. N.º. en el q. ha celebrado en esta
ria, a consecuencia de su oficio, por el que pretende sele designe
un Local q. sirva p. almacenar la Polbora, acuerdo lo que
sigue

Lo que transmite a V. en contestacion

A los que a V. m. a. Sala Capitular del

ay. N.º. de Betanay, Mayo 4 de 1725.

José Mosquera
Presidente

Yo
D. Agg. de la Ill. y N.ª Ciudad de Betanay

D. Feliciano Monte Fierros
S.º

D.º de R.ª y N.ª en esta Ciudad.

ANCE

M. G. S.

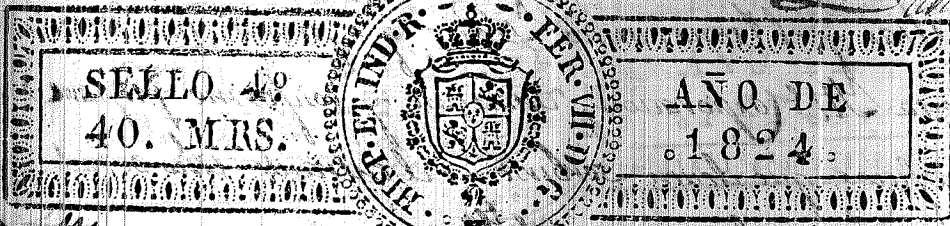
Tengo el honor de dirigir á V. S. & de esta parte
que acabo de recibir del Excmo. Sr. D. Pedro Sanjurjo.
Los deberes que me impone la intersección de Marina
de este Distrito, y la Comisión que me ha dado el Señor
Ayudante del mismo y de que yo tengo dado razón
á V. S. & me precisan a molestar su atención sin poder
remediarlo, y suplicarle que este y otros más tan
truculados, se me mandan se les guarden las orden
ciones que S. M. tiene prebenido, ó resuelva como
siempre lo que conceptice mas arreglado, sobre lo
que expuso su contestación.

Dios nuestro Sr. Gué. a V. S. &
Mucho amor: A los 17 de Mayo de 1825.

D. Jacobo Conzueco

Presidente y Jefe del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Propuestas p.^o Oficio del C.^o de Betanicos



Mto de 22 de Noviembre de 1824

Dentro de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Betanicos a veintete y dos dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos veinte y cuatro; Juntos en ella a virtud de Comocatoria expedida al efecto los Señores Justicia y Procurador de esta Real Audiencia de Betanicos; segun son, a saber D.^{no} José María de Arce y Arguacil Mayor, Presidente interino y Ausencia del Consejo propietario, D. Joaquin Blanca, D.^{no} Eugenio Martinez Villoria, y D.^{no} José de Alvarado y Andueza, Caballeros de Betanicos; y asi juntos, vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto de nuevo la Real Cédula de S.^o M. y Señores del Consejo, expedida en San Lorenzo a diez y siete de octubre ultimo, por la que S.^o M. fija las reglas que deben observarse en el suceso para la Eleccion de Alcaldes ordinarios y de otras Capitulares y oficiales de los Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno, y ordenado muy por menor de su contenido y del espíritu y letra del Artículo primero: Acuerda haber lugar a la propuesta de los dos Diputados del comun, Procurador General y Sindico Personero que deben servir el año entrante de mil ochocientos veinte y cinco, viticos cumplidos q.^o de expiracion de Nombramiento popular, por ser los q.^o se elijan en esta Ciudad hasta el año de mil ochocientos veinte, segun el mismo Artículo de dicha Real Cédula. Asi pues, cumplido con su contenido, precedida una madura deliberacion, mirando bien por el interesante objeto de los progresos y consolidacion de la Sagrada

da causa del Altar y el trono, unico Noite q^e preside las Determinaciones de esta Ill^{ta} Corporacion, unanime y conforme proponer a los citados officios que deuen servir en el entrante año de mil ochocientos veinte y cinco, alas siguientes sig^{tas}

Para 1^o Diputado del Comunal

En primer lugar, a D. Domingo Antonio Varquez, que lo es en el presente año, reputado en su destino, como notoriamente adicto al Rey N^{ro} S^{or}por haberlo sido antes del siete de marzo de mil ochocientos veinte, conforme al Decreto de la Junta Suprema Gubernativa del P^{no} de su anterior quietud de S. M. su fecha en Oyarzun a nueve de Abril del año referido de ochocientos veinte y tres.

En segundo lugar, a D. Joaquin Arce, Sargento del Batallon de Volunt^{arios} Realistas de esta ciudad

En tercero a D. Antonio Diaz y San. Subten^{iente} del mismo cuerpo

Para 2^o Diputado del Comunal

En primer lugar, al que ya lo es reputado por el mismo Decreto de la Junta Provisional D. Gregorio Edreira, Capitan de Granaderos del mismo Batallon de Volunt^{arios} Realistas, conocido como uno de los deportados alas Islas de Cantarias por la Faccion impia y desorganizadora en odio a su fidelidad al Rey N. S.

En segundo a D. Jose Antonio Garcia Eno de este su

En tercero a D. Antonio Tomas Lang. de Granaderos del mismo Batallon de Realistas



Para Procurador Sindico Gen.

En primer lugar, al q^o lo es por efecto del mismo Decreto de la Junta Provisional, y por Nombriam^{to} especial del Comisionado de N^oro, D. Juan Antonio Guerra, Subten^{te} p^{ro}puesto p^{ro} Gen^l de la Compañia de Granaderos de Volunt. Realiza^{do} de esta Ciudad, en quien vesdon las circunstas necesarias para este Empleo por su conocida Adhesion al Rey N. S. J

En segundo, a D. Vicente Montenegro, voluntario Realista del mismo cuerpo, y propuesto p^{ro} Subten^{te} de Granad^o

En tercero a D. Manuel Dominguez, de esta Decandad

Junta Sindico-Perzonero

En primer lugar al que ya lo es actualmente en forma del Decreto de la misma Junta Provisional, D. Baltasar Candido de los Deposarios de la Subdelegacion de Policia, citendia su conocida Adhesion al Rey N. S. J

En segundo lugar a D. Pedro de Castro y Noche, voluntario Realista del mismo cuerpo

En tercero, a D. Jose Cuervo, cirujano del Regimiento Provincial

Qujos. Sugers, en especial los propuestos en primer lugar, segun el N. orden posterior Uclanatoria de dha. Aljendula, son los unicos y a proposito p^{ro} recibir los referidas oficias, respect^o a hallarse exentos de toda tacha legal: Con lo cual se dio por

1140
y siete

Este Ayuntamiento Real Sirvió a una Real Audiencia por medio de V.S. como su Señero Rexente, el adjunto Testimonio que comprende la Propuesta de los oficios de República vueltos que había de Nombres de popular en el año de 1820, conforme al Art. 1.º de la Real Cédula de 17 de Octubre último, esperando de la Justificación y notorio celo de V.S. por el mejor servicio de S.M. y consolidación de la m. c. g. obra de nuestra Restauración política, y Religiosa, se suba con Dubar con S.E. el Real Acuerdo a que se veclijan los que actualmente sirven dichos oficios, conforme a la Real Orden de 30 de octubre.

Dios que a V.S. m. a. Sala Capitalar
del Ayuntamiento Real de Betanzos Noviembre 30 de 1826,
Jose Mosquera = Joaquin Blanco = Eugenio Martinez Ullora =
Jose de Martin y Andrade = Por Agg.º de la M. N. ciudad de Bet.
Feliciano Vicente Parado secretario = Sr. Regente de la Real Aud.
de este Reino de Galicia =

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

11 de agosto

M Feliciano Vicente Tamayo, del Consejo de S. M.
y su Secretario honorario de Decretos, Condecorado con el distinguido Escudo de la
Real y Judicatura; y con la Flor de Sis de Francia, Capitán de la primera
Compañía y primer Vocal de la Comisión de Clasificación del Batallón de Voluntarios
Reales de la M. N. y L. S. N. y L. ciudad de Orense, Secretario
del M. Ayuntamiento y Subdelegación de Policía de la misma y su Pro

Certifico: Que S. S. los Señores Justicia
y Alcaldes de esta Ciudad en Ayuntamiento que celebraron en veint

te y dos del corriente, han acordado el que esta Real es como sigue = Dada
de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Orense a veinte y dos días
del mes de Noviembre año de mil ochocientos veinte y cuatro: Tanto
en ella a virtud de Comprobación expedida al efecto, los Señores Justicia
y Alcaldes de esta M. N. y L. Ciudad, según son, a saber, D. Jacinto
García Alvarado y Alguacil mayor, Presidente interino por aus. del comar
proprietario, D. Joaquín Blanco, D. Eugenio Martínez Villoraj y D. José
de Martín y Andriade, Caballeros Alcaldes, y así juntos, vieron, trataron
y acordaron lo siguiente = En este Ayuntamiento se ha visto de nuevo la
Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, expedida en San Lorenzo
de diez y siete de Octubre último, por la que se Sirbe S. M. fiar las
reglas que deben observarse en lo sucesivo para la Elección de Alcal
des ordinarios y demás Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos
de los Pueblos del Reino, y encareado muy por menor de su contenido y

del espíritu y letra del Artículo primero: Acuerdo haueu lugar
ala Propuesta de los dos Diputados del Común, Procurador General
y Juidico Personero: que deuen servir el año entrante de mil
ochocientos veinte y cinco; únicos Empleos que se consideran de
Nombramiento popular, por ser los que se eligian en esta Ciudad
hasta el año de mil ochocientos veinte segun el mismo Articu-
lo de dha. Real Cedula. En puez, cumpliendo con su contenido, pre-
ceda una madura deliberacion, mirando siempre al interes
obvio de los progresos y consolidacion de la sagrada causa del Al-
tor y el trono, unico Norte que preside las Determinacio-
nes de esta M^{te} Corporacion, unanime y conforme, propone
para los citados officios que deuen serbiros en el entrante año
de mil ochocientos veinte y cinco, a los sujetos siguientes

Para primer Diputado del Común

En primer lugar, a D^o Domingo Antonio Varquez quie-
do en el presente año, reputado en su Destino como notoriamente
adicto al Rey N. S. y por haucelo sido antes del Siere de Abad
ro de mil ochocientos veinte, conforme al Decreto de la Junta So-
berana Gubernativa del P^o durante la Ciudadad de S. M. su
fecha en Oyarzun a nueve de Abril del año ultimo de ochocientos
veinte y tres

En segundo lugar, a D^o Joaquin Arce, Sargento del Bat-
allon de Voluntarios Realistas de esta Ciudad

En tercero, a D^o Antonio Diaz y Pareda, Subten^{te} del mis-
mo Cuerpo

Para segundo Diputado del Común

En primer lugar al que ya lo es reputado por el mismo De-
creto de la Junta Provisional, D^o Gregorio Dreira, Capitan y Granade

Dictamen
nos del mismo Batallon de Voluntarios Reales, condecorado con la
Cruz de Francia, y uno de los Depositaros de las Islas de Canarias por la
Faccion impia y desorganizada, en odio a su fidelidad al Rey N. S.

En segundo, a D. Jose Antonio Garcia, Em. de este Numero

En tercero, a D. Antonio Tomé, Sargento de Granaderos del mis-
mo Batallon de Realistas

Para Procurador Sindico-General

En primer lugar, al que lo es por efecto del mismo Decreto de la
Junta Provisional, y por Nombram. especial del Comisionado Regio.
D. Fran. Antonio Garcia, Subteniente propuesto para Teniente de la
Compañia de Granaderos de Volunt. Reales de esta Ciudad, en quien
residen las circunstancias necesarias para este Empleo por su conocida
adhesion al Rey N. S.

En segundo, a D. Vicente Almonogro, Voluntario Realista
del mismo Cuerpo, y propuesto para Subten. de Granaderos

En tercero, a D. Manuel Dominguez, a esta Verdad

Para Sindico-Persevero

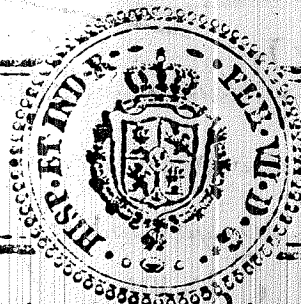
En primer lugar, al que ya lo es actualmente en fuerza
del Decreto de la misma Junta Provisional D. Matias Candido Lopez,
Depositaro de la Subdelegacion de Policia, atendida su conocida adhesion
al Soberano.

En segundo lugar a D. Pedro de Castro y Noche, Voluntario Realista
del mismo Cuerpo

En tercero, a D. Jose Couceiro, cirujano del Hospicio Pro-
vincial

Qujas Sugeror, en especial los propuestos en primer lugar,
segun la Real orden posterior Aclaratoria de dicha Real Cedula, son los
unicos y a proposito p.^a servir los referidos officios, respecto a hallarse

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

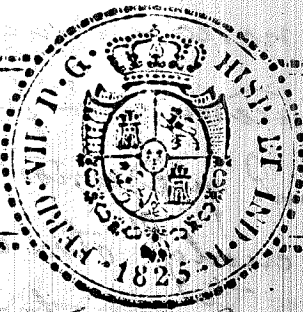
Asientos de toda fecha legal: Con lo cual se dio por concluso este
acto, previniendo que de el se lleve Testimonio al Acuerdo de la
Real Audiencia de este P^{to}, suplicando a S. E. tenga a bien ha-
cer el Nominamiento correspondiente, y que esta Recarga si es pro-
sible en las primeras propuestas, conforme a S^{ta} O^rden, por la
confianza que se merezca, y por lo que se interesa el mejor Servicio
de S. M. Asilo acordaron y firman S. S. S. los Señores Justicia
y Presidencia de esta M. N. Ciudad que firman, de que yo el Ex^{to}
Secretario certifico = José Mosquera = Joaquín Blanco = Eugenio
Martínez y Villorás = José de Martín y Andrade = Antero D.
Feliciano Vicente Ferrado

Y para que conste en virtud de lo acordado, por S. S. S.
los Señores Justicia y Presidencia de esta M. N. Ciudad, hizo sacar
el presente que fuese. Pasaos. — Noviembre veinte y cua-
tro de mil ochocientos veinte y cuatro =

Dr. Feliciano Vicente Ferrado

Escr. fine.

SELO DE
OFICIO



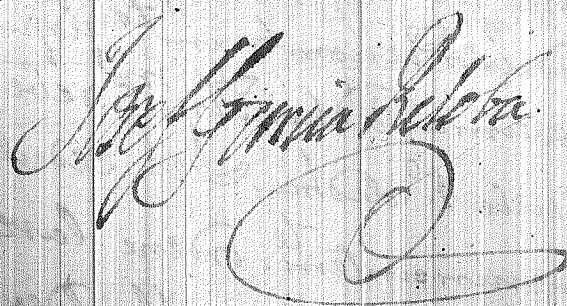
4. MRS
AÑO 1825


Vida

no
D^{no} Jose Garcia Pelobca, Es. de *no*
Camarera del Rey Nuestro Señor de lo
Civil en la R. Audiencia de este P. No y Se-
cretario de m. R. Acuerdo

Certifico que a conseq. de las propuestas
de Oficio de republica que hizo y remitió el Ay.
de la Ciudad de Betancuria con Oficio de treinta de No-
viembre del año ultimo, expuso el Sr. Fiscal los qui-
zente = El Fiscal de S. M. heviendo visto la propuesta echa
por el Ay. de la Ciudad de Betancuria p. los oficios
de republica del mismo no la heilla conforme a la
Real Cedula de diez y siete de Octu. ultimo, pues
ademas de contener el grandefecto de proponer en los
primeros lugares p. diputados del comun y Sindicos
a los que actualm. egeren dichos oficios: se omite la propo-
sición p. Regid. en vasa el frivolo pretexto de no ha-
ber sido este denominam. popular, respecto de los circ-
les estima dicho Ay. debe entenderse unicam. el
articulo 1.º de dha. R. Cedula; mas como este clara
y terminantem. ordene la renova. p. p. prop.ª enterman.
de todos los oficios de Alcaldes, Regid. y no ha cum-
plido con su literal dispos. el ay. presado Ay. y por
tanto se debe devolverle dha. prop.ª, previniendole
que al term.º de tres.º dia la remita arreglada a
dha. orden, proponiendo terminar p. cada uno de

los oficios de Regid^o que no sean enagenados p^o
 la Corona, y en que suceda por fuero de he-
 rencia, expresando el num^o que de estos haya en
 dicho Ay^{to} y de los de cualq^{ue} otra clase p^o
 los cuales hará otra prop^{ta}, como tambien p^o
 los oficios de Diputados, Sindicos y demas que
 se hacen por el Pueblo p^o mil ochoc. veinte
 abteniendo de toda eleccion. Todo lo cual se
 hará cumplir vajo la multa que fuere el
 agrado del Pl. Ay^{to}, quien como sup^o resolve
 en lo mas acertado. Santi^o y Febr^o v. te y siete
 de mil ochoc. v. y cinco = Esta rubricado = Ten vir-
 tud de todo, recayo la provid^a que dice asi = Comolid.
 dice el Fiscal de S. M., y p^o cumplim^{to} de lo
 que propone, se pone certificad^o al Ay^{to} de Pe-
 ñarroya. Ay^{to} extraordin^o de prim^o de Mayo
 de mil ochoc. v. te y cinco: citando en el S. B. los Se-
 ñores D^o Jose Caletas Reg^o, D^o Joa^o Villamil,
 D^o Felix de Barros, D^o Vicente Gorr. Cacer, D^o
 Diego Alcala Galiano, D^o Martiniano Pastor,
 y D^o Jose Luner y lo señal^o el Sr. Villamil =
 Esta rubricado = Meloba = y p^o q^{ue} conite, en vir-
 tud de lo mand^o, vice sacar la p^o que firma.
 Santi^o y Marcos de mil ochoc. v. y cinco =

Esta copia es cierta



Jo
 Correo.


nopo, Justicia
 Ciudad de S.

Vente y Via
Cm

Por Real orden de 27 de Febrero de este año, se ha servido S. M. conceder á Monseñor D.^o Ignacio Cadelino, camareero secreto de Su Santidad, y secretario de su Nunciatura en esta Corte, gracia de naturaliza de estos Reynos; y manda S. M. que en su Real nombre se pida para ello á las Ciudades y villa de voto en Cortes el consentimiento dispensando las condiciones de Millones que lo prohiben. De orden de S. M. lo participo á V. S. para que presten su consentimiento á esta gracia en la forma acostumbrada, esperando de su celo al Real servicio que atendida la inclinacion de S. M. á concederla lo disponga así, avisandome con la posible brevedad, de estar executado y remitiendo á mis manos testimonio de ello para dársela cuenta á S. M.

Dios que á V. S. m. d. a. Madrid 9 de Mayo de 1825.

Manuel Gordon.


Juana Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos
Ciudad de Berango.

Junio y Dos

1825



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

Ayuntam.^{to} de 16^a de Marzo de 1825.

En el Real Cabildo Comunal de la Ciudad de Zamora
 a diez y seis dias del mes de Marzo año de mil ochocientos veinte y
 cinco. Junto en ella S. S. los Sres. Juan A. y Peregim.^{to} de esta Ciudad, arcebis
 D. Rafael Gonzalz Camoneda Corregidor Presidente, D. Jose Morquera, D.
 Eugenio Maximin Villoray, D. Jose de Maxim y Andrade, D. Juan Josef
 de la Pena, D. Francisco Antonio Gonzalz Castellan Regidores, D. Domingo
 Antonio Marquez Diputado del comun, y D. Baltasar Candido Golpe Ron
 Sindico Fuencio, leeron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento para que precedio convocatoria ante diem
 ha visto el testimonio de lo acordado por S. E. y Sres del Real Acuerdo
 de este Reino con presencia de la propuesta de los empleos de Republica de esta
 Ciudad q. se debuelven para su reforma conforme lo acordado por el Sr. Fiscal,
 y se pueblen en Real cunto de primero del corriente Marzo: y los Señores
 q. estan presentes, enterados de su contenido digeron: que dentro del termino
 q. se prescribe como necesario p. q. la propuesta salga segun su Magestad apere
 co y el Sr. Soberana voluntad, acordaron en cumplimiento, Remendore en
 este Real Cabildo Comunal p. detreer al efecto. Asi lo acordaron, y el Sr.
 Presidente en vista de esta determinacion dilatoria, pueblen y manda a los
 Sres Regidores y mis Individuos Borantes y q. componen esta Corporacion
 cumplir puntualm.^{te} y hagan la propuesta pueblen por S. E.
 el Real Acuerdo, en la conformidad pueblen, sin dar lugar

a providencia

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Miguel de Gordon Arriens de la Real camera de Castilla, su fecha en Madrid a nueve del presente, y el cual manifiesta ala Ciudad q. S. M. Real Orden de veinte y siete de febrero de este año, se ha visto verbiendo S. M. conceder a Monseñor D. Ignacio Caballero Camarero Secreto de su Santidad y Secretario de su Nunciatura en la corte, gracia de Naturaliza a eno Reinas, y q. S. M. manda se pida en su Real nre para ello alas Ciudades y Villas de voz y voto en cortes el consentimiento, disminuyendo las condiciones de millones que lo prohiben, con lo demás q. contiene: Y la Ciudad con potencia de todo no puede menos de presentr como preta de voto y consentimiento. desta Real gracia, combiniend como debe con la voluntad de S. M., pues bano q. su amado Soberano se inclina a ello, para la Ciudad presentr sumia y gozosa su agnoscencia avno de los dny de su generosidad y Real beneficencia.

Asi lo acordaron y q. se presente este ultimo parrafo con termino, q. firman dichos Señores, de que yo Secretario de Ayuntamiento doy fe =

Jose Mosquera

Rafael Com. Lamouche

Eugenio M. y Villanar

J. M. de Martin y Andrade

Juan Jose de la Peña

Man. Antonio Comas

M. M. Arri. Vasquez

Baltasar Andres Golpe

12

Arremi

Notary Serico terrim. p. d. intan al Sr. D. de la ...

Venerables

Esta Ciudad dirige á V. S. el adjunto testimonio q. compiende el
citta & su Ayuntamiento y conventim. de la gracia de Naturalera de este
Reino q. S. M. concedió á Monseñor D. Toribio Carolino Camarero
letrado & su familia y sucesores & su descendencia en esta Corte.

Dios que a V. S. m. d. Salve Copiada del Rey Real
& Beramio Manis 16 de 1825.

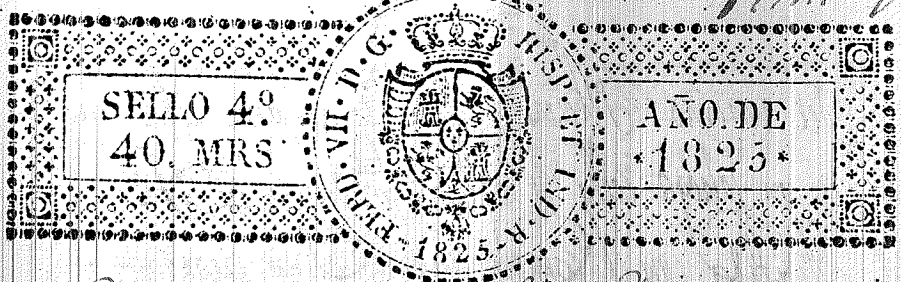
Profruct. Gomalez Gamonedo = Josef Merqueras = Eugenio Man
y Villosaz = Josef de Martin = Andrade = Juan Josef de la Peña =
Fran. An. Gomalez = Don. Ant. Vasquez = Baltasar Candido.
Cobpe = Por ayy. de la N. Ciudad: D. Feliciano Viente Juanelo.
Sr. D. Miguel & Gordon Secretario de la Real Camara
& Camilla =

Venerando p. una parte la autoridad de S. E., se abstienen de hacerlo, y Acuerdan Venir a una decision la autoridad de este ayuntamiento de que S. E. decamine lo conducente en el particular: Por lo que respecta a las ternas de Diputado, acuerdan se Veniran en la forma conferenciada. En lo acordaron y el Sr. Morguera dice p. a mismo, que en las peticiones por su parte a q. se hagan las Propuestas como corresponden, y que se lleve a debido efecto lo prevenido p. el Real Acuerdo: El Sr. Sindico Venir a oneros en el supuesto de q. se prohibe p. S. E. se proceda a las propuestas de Regidores es de parecer se denique, buscandose los sujetos en el modo posible de las circunstancias q. prohibe la Real Cedula = En este estado los Señores Señores animados de los mismos sentimientos y deseos y con el placer de haber encontrado quien les saca de su dificultad, piden que los Regidores señalen los individuos q. solicita el Real Acuerdo p. su cuenta y cargo acuo fin piden al Sr. Acordante se prolonge la sesion el tiempo necesario; quien enterado de la propuesta y sus variaciones con q. se intentaba entorpecer la ejecucion y cumplimiento de la misma de S. M. C. Dios que p. providencia de el particular tomada p. S. E. el Real Acuerdo, mandamos les prohibe a los Regidores y mas individuos de esta M. C. en poracion la formacion sin otro lugar a prohibencia y Responsables de q. no responde otro Presidente = En este estado Sr. Morguera p. tener mejor conocimiento en el Pueblo segun dice, propuso p. Regidores a D. Juan de Proban, D. Jacobo Cueiro, D. Juan de Herrera, D. Antonio Vega, D. Antonio Panga, D. Blas Maria Ramos, sin q. venga otros de q. echar mano. En este estado los Señores Regidores q. las propuestas p. el Sr. Morguera a excepcion de D. Antonio Vega, no se les ha ocultado su existencia, pero han respondido p. su propuesta las tachas siguientes:

El
del
a in
del
An
i o
ten
Ac
E
p

Mo

Vincentino



El primero imposibilidad física p. toda tarea de Científico y de eximio
al servicio acabo en el Consejo de Guerra: El segundo empleado en Rentas
e inhabilitado p. lo mismo segun Real Declaracion de Dcho de Noviembre
del año ultimo: El tercero imposibilidad física absoluta: El cuarto Pro-
fesor Constitucional el año de veinte y empleado en Rentas. Con lo cual
se dio p. concluso el acto y lo firmaron de q. yo en no Secretario de Argun-
tacion. Rey fe =

Rafael Com. Gama

José Mosquera

Eugenio San. y Villazar

José de Martín
y Andrés

Juan José de la Peña

Juan. Antonio

Pedro Antonio Vazquez

José María

Martín Candido Golpe

Antonio

Antonio
Licenciado

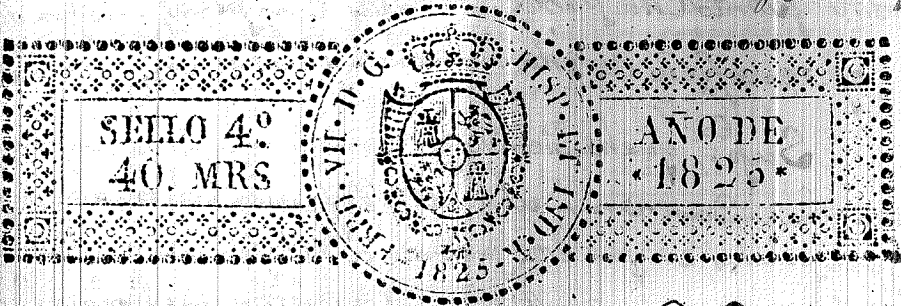
Nora

En diez y nueve del mismo Mes, sigue testimonio de la letra
del Sr. D. Juan de los Rios, en un pliego sellado de oficio p. D. Juan de P. E.
y Sr. del Real Acuerdo con el correspondiente Oficio acordado p.
el Sr. D. Juan de los Rios, y la Propuesta de Diputados y Procuradores Sindi-
cos. Y q. como lo avoro y firmo:

Juan de los Rios

D. Juan de los Rios
de he
siden
el dia
trece
Su Cu
mente
Sas
que lo
pudo
clun
Per
de la
mas
los q
lo p
nos
lo d
terr
que
pro
gan
al
hab
ta
en
tre
pro
en
sige

Yun y Sa



M. N. L. Ciudad de Betancuria

D^{no} Jose Mosquera, Alguacil Mayor y de Carno por su
 de heredad, y confirmac^{on} de S. M. de esta Corporacion; Con la Con-
 siderac^{on} que deve, hace presente al S. S. que habiendose ^{al}resalado
 el dia de Ayer para las propuestas de Capitulares de este p^u.
 fue el d^o Conforme al mandado p^o S. M., y lo presentando p^o
 su cumplim^{to} 4^o p^o el R. Acuerdo de este Reyno, Concurrio el expo-
 nente ala ora prefijada Con los demas Señores q^e lo anecharon alas Ca-
 sas Constitucionales, para hacer dhas propuestas; y habiendo observado
 que los otros Señores Regidores y otros señores se nombraron asimismo
 pudo menos dho. exponente de separarse de subito, protestando
 el cumplim^{to} de lo mandado. En ello, como lo hizo tambien el
 Sr. Don Juan de Balthazar Candido Golpe, segun deve resultar
 de la acta que se extendio: Como alabaron, a protestas de los de-
 mas yndividuos, se le pasase al q^e dice nombrarse por sup^{te}
 los que deviesen serlo; en la premura del lance tan yntercedido
 propuso ser los cinco o seis yndividuos, por Considerar los di-
 gnos por todas Circunstancias del empleo; Pero no pudo hacer
 lo de los mas q^e por los mismos principios devian entrar en
 terminos, ya p^o habensele opetado escusas a las propuestas, Cya p^o
 que habiendose dinegado los demas Señores a contribuir a dhas
 propuestas, notubo presente los demas sujetos que merecian ha-
 gar en ellas; lo q^e puede Reflutar en desonra de una Ciudad tante
 al como ~~Betancuria~~ y tal vez en perjuicio del exponente, por no
 haber podido llenar su misma protesta; y Repitiendola por es-
 ta yntancia, y Rectificandola y ampleandola al mismo p^o
 en obediencia de los Suberanos mandatos, para q^e en ningun
 tiempo pueda hacerse auidicia de esa el menor cargo, ha p^o
 propuestas por sup^{te} para los empleos q^e deven de emplearse
 en esta Corporac^{on} a los Compaeindidos en las nueve ternas que
 siguen y firma esta misma yntancia, por Considerar los a

Proposito y sintaxis para los tales empleos, mejor servicio
S. M., y beneficio de esta honrada Poblacion, y al 21.

Sup.^{ca}, que habiéndose p.^o cumplimentado en forma de
se siaba mandada venir ala acta referida celebrada ayra en
sicion y p.^o puestas, en que esta pronto a Votificarse en forma de
para q.^e obre en qualquier tiempo los efectos que haya lugar,
niendo se ynventen en qual quier testimonio que se de de la men-
da acta, Como lo espere bajo la protesta q.^e Corresponde a Betan
Marzo 19. de 1825.

Jose Mosquera

Para Regidores

- 1.^o D.^{no} Juan C. Pol dan y Gil
- 2.^o D.^{no} Angel Amenedo
- 3.^o D.^{no} Jose de Leryes

- 1.^o D.^{no} Ant.^o de Paraga
- 2.^o D.^{no} Ramon Mosquera
- 3.^o D.^{no} Juan Alfonso

- 1.^o D.^{no} Jacobo Conceyo
- 2.^o D.^{no} Andres Perez
- 3.^o D.^{no} Jose Garcia es.^{no}

- 1.^o D.^{no} Blas Maria Ramos
- 2.^o D.^{no} Jose Victorio Pena
- 3.^o D.^{no} Man. Dominguez

- 1.^o D.^{no} Juan Yillara de Francisco
- 2.^o D.^{no} Pedro leandras Pals
- 3.^o D.^{no} Pedro herada

Para Prox General

- 1.^o D.^{no} Jacobo Pedrera
- 2.^o D.^{no} Ant.^o Canames
- 3.^o D.^{no} Jose Ant.^o Cavaleryo

1.^o D.^{no}
2.^o D.^{no}
3.^o D.^{no}

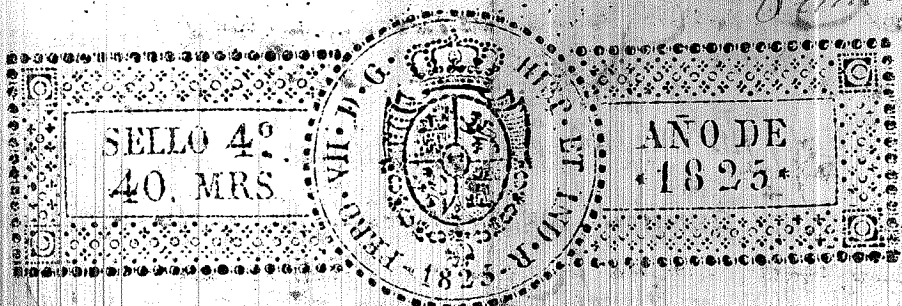
1.^o D.^{no}
2.^o D.^{no}
3.^o D.^{no}

1.^o D.^{no}
2.^o D.^{no}
3.^o D.^{no}

Declaro

Jose T
embargo
apela
ora de
formal
modo y
sentado
de con
sus l

Penney Suite



Para Personeros

- 1º D.º Juan.º Gomez
- 2º D.º Man.º Beamudell de Castas
- 3º D.º Ant.º da Seyya

Para Diputados

- 1º D.º J.º L.º Losada
 - 2º D.º Jacobo Guerra
 - 3º D.º Andraes Casal
-
- 1º D.º Ant.º G.º Dal
 - 2º D.º Juan.º da Seyya
 - 3º D.º Rosendo Angel Martinero

Jose Mosquera

Decreto de S.º M.º Real Marzo 19, 1825

Vista en este Ayuntamiento la curatoria exponición q.º hace el Capitular D.º Jose Mosquera, p.º una deliberacion se ha combatido alas siete de esta noche, sin embargo de q.º el espíritu del A.º capitular Representante está conocido evidentemente, ya en q.º sesión de D.º Diez y seis se combino conferencia el punto en cuestion ala hora de cinco de la tarde, a q.º todos concurieron menos el exposante, ya p.º q.º en la formal sesion q.º se verifico nueve dias y ocho manifeste su voto pel modo q.º consta en la acta, sin dar razon p.º q.º solo estimulado pudo haber preterido cinco individuos, ya p.º q.º nombrado en el mismo acto, obre su falta de concurrencia ala particular conferencia combenida afin de contribuir con sus luces y noticias, no supo decir el por que, ya en fin p.º q.º en la sesion anual

tubo la debilidad de declarar q. no conocia las calidades de los sujetos
 q. propone en su ternaj, sin embargo de todo, acuerda una adexpo-
 sicion y propuesta al Acta anterior, poniendo al margen de los individuos
 q. forma la Terna las tachas y defectos q. se opongan ala mente de S. M.
 expedida en el au. tercio de la Real Cedula de Diez y siete de octubre
 y el Real Decreto de treinta del mismo, como tambien la Real Resolucion
 de ocho de Noviembre ultimo expedida con motivo de la Separacion de los
 Regidores D. Ignacio Antonio Sanchez y D. Benito Martin Lobo qual
 obra en las Actas de este Ay. y q. se encarga muy particularm. en tener
 plaza q. personas de conocida adhesion a S. M., afuera de q. tambien
 intemperaba las ternas q. Diputados y Procuradores y Indicos suplicas ha
 biese ya echo y acordado en el Acta de diez. Asi lo decretaron y Resolvie-
 ron, firman. de q. yo au. no doy fee =

Mance Martinengo Martinengo

~~Peña~~ Gomez Lopez

Procurador de la A. R. D. Vicente Licence Laxido

Nota de q. el Sr. Conde. se vio firmar el anterior Acuerdo, acuna deliberacion se allo
 presente, aunque se ausento de la Sala Capitular con ofensa de subraibir en el acto de
 pasar a entender lo quinto, cuya negatiba hizo al Capitan de esta Secretaria D. Juan
 de Montenegro q. se lo llebo al efecto: Talor q. dia lugar lo auro y firmo con el
 mismo

Muy presente al acto
 Vicente Montenegro

Laxido

SELL
 OFI
 Para

Francisco
 Angel
 Josef de
 Antonio

Vinteyocho

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Demostracion de las tachas y defectos que se reserbaron proponer en el
era antecedente, a cada uno de los individuos señalados por terna para Regidores y demas
Asas de Ayuntamiento en la exposicion que le precede del Alguacil mayor D. Josef
Mosquera, y opuestas alas calidades y circunstancias que S. M. exige en las Propuestas
en su mente. Declarada en el articulo 3.º de la Real cedula de 17. de Octubre, y Reales
cédulas de 30. del mismo mes, y 5 de Noviembre siguiente.

Nombres.

Tachas.

Para Regidores

Fran.º Roblan y Gil

} Imposibilidad fisica que le exoneró del
servicio de S. M. en su consejo Supremo
de Guerra.

Angel Tamenedo

} Y dem. y admas de ello no es vecino de
la Ciudad.

Josef de Leyes

} Siendo ya electo Regidor en los primeros
dias de la revolucion, fue reconocido por el Sr.
Comisionado D. Juan Josef Recacho, y
separado del Ayuntamiento.

Antonio de Sarga

} Imposibilidad fisica casi absoluta, y edad
mas que septagenaria.

12) Ramon Mosquera { Ess. no de Guerra y Milicias con
fuero militar.

Juan Alfonso { Mercero y admeis fue Voluntario
Nacional

12) Jacobo Cuevas { Asesor de Rentas, Marina y Guerra
y como tal particularmente por el primer
inhabilitado de empleo Municipal segun
Decreto de S. de Noviembre de 1824

12) Andres Perez { Ess. no de Numero del Coro de Oza
Distrito tenia hasta aqui su vecindad,
mas no tiene conocida adhesion a S. M.
se prebiene en el mismo Real Decreto

12) Josef Garcia { Propuesto ya para Diputado
comun

12) Blas Maria Ramos { Escribano de Rentas, y como tal in-
habilitado por el mismo Real Decreto, y
Procurador Sindico Constitucional en el año de

12) Josef Victorio Pena { Propuesto ya para la tenencia de
Procurador Sindico General.

12) Manuel Dominguez { Admas de no ser vecino de la ciudad
de su Provincia, fue inhabilitado de la Sociedad
Meritona de la Cruz, y admas obligado
por de embaldos de Luzo, exorta de haber
primer comprador de Bienes Nacionales.

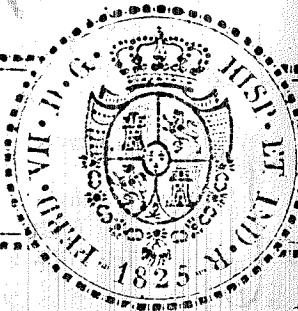
12) Juan Villar de Francos { No tiene conocida adhesion a S. M.
Admas es Mercero con tienda abierta.

Pedro Leandro Paz

Pedro Losada

Jacobo I
Antonio Lara
Jose Antonio
Francisco
Manuel Verme
Antonio da
Vicente
Jacobo G
Andrei
Antonio
Fran

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

D. Rosendo Angel Martinez

Propuesto ya para la terna de Sr. ...
co General, habiendose echado mano de ...
por pura necesidad en medio de las ...
e imposibilidad.

Asi lo acordaron en Sesion y Reunion al efecto de ...
los Señores Capitulares que subscriben. Betanzos Marzo 20 de 1825

Joaq. Blanco

Eugenio M. y Villorcas

D. J. de Martin
y Andraes

Juan Jose de la Pena

D. Juan Antonio Torrealba

Don D. Ant. Vazquez

Agustin Comas

Salvador Candido Galpe

D. ...

D. ...

Eliciano Vicente Parado
110
55

En ...
En ...
En ...
En ...
En ...
En ...
En ...

Esta Ciudad a consecuencia del prebenido por N. E.
 en el auto de del Comente y lo acordado por la Corpo-
 racion en su acta del 16, que acompaña por separado con tes-
 timonio de la misma, propiamente para que hace de los empleos de
 Diputados del Comente y Procuradores de Indio General y Personero
 que deben servir en el año comente (cuya fecha anterior de
 de Noviembre último, no fue admitida) por las causas siguientes
 que por sus circunstancias y conducta moral y Política, idonei-
 dad, opinion publica que gozan (entre el Pueblo como afectos
 Gobierno Monárquico, que es más que la mayoría) y libertad de
 toda facción legal.

Para pre Diputado del Comun.

- En 1.º lugar a D.º Joaquín Arce. Reg. de Voluntarios Reales
- En 2.º a D.º Antonio de la Cruz Subteniente de los Milicos.
- En 3.º a D.º Jacobo Ferrero
- En 4.º a D.º José de la Cruz Diputado
- En 5.º lugar a D.º José de la Cruz = Antonio García Esc. de N.º
- En 6.º a D.º Antonio Tome Reg. de Granaderos Rea-
listas.
- En 7.º a D.º Vicente García Landa Granadero del mismo
Cuerpo.

Para por Indio General

- En 1.º lugar a D.º Vicente Montenegro. Voluntario Realista

En 2.º a D. Manuel Dominguez

En 3.º a D. Piorenzo Angel Montero.

D. Juan Luis Ferrero

En 1.º lugar a D. Pedro de Castro y Roche
Voluntario Realista.

En 2.º a D. Jose Couceiro

En 3.º a D. Jose Antonio Manuel Diral

Esc. Real.

Los quare a N.º E. m. a. Sala
Capitular del Ayuntamiento de Betanzos Mayo
20, Fe. 1825.

Como Jemor.

Joaquin Blanco = Eugenio Montero

Villoran = Jose de Martin y Andrade = Juan Tor

de la Pena = Francisco A.º Gonzalez = Domingo

Antonio Arquez = Gregorio Correia = Esteban =

Candido Lopez = Pot. de la M. N. Ciudad

D. Feliciano Vicente Ferrero, Secretario =

Por este papel se ha de entender que los señores

que se nombran en este papel son los señores

Esta del
de 1824

No

Joaquin

Eugenio

José de

Juan José

Fran. Ferr

Esta Junta de Regidores del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos q.
el expediente de providencia de S. E. y letrado del Tribunal Pl. de este Reg.
nro. primero de Marzo del 825, es petitorio del Fiscal de S. M., reman-
de aemplazar por consecuencia de la Pl. Cédula del 7 de octubre
del 824.

Nombres Moribo y epoca de su nombram. 40

Joaquin Blanco

En virtud del Decreto de la Junta Provin-
cial, su fecha en Oyarzun a 9 de Abril de
1823, para cubrir el numero de los propietarios
q. constituyen Criminalq. por afecor al puden-
do sistema constitucional, como esta declarado
y aprobado por S. M. en especial q. en Real
Cm. de 24 de Marzo de 1824.

Eugenio Maor y Vilozaj
Jose de Martin y Ande

En virtud de Real orden de 8 de
Noviembre de 1824 comunicada al Triun-
famiento; fueron elegidos q. enre en lugar
de los Registreros interinos D. Ignacio
Francisco Sanchez y D. Benito Mar-
tin Lobo electos consecuencia del ymi-
mo Decreto de la Junta Provisional, y
excluidos por S. M. como empleados
en Rentas

Juan Josef de la Peña

Jos. Fran. Gonzalez

Betanzos su Ayuntamiento Real Marzo

201 a 1825 = Joaquin Blanco = Eugenio Martinez
y Villar = Josef de Mayan y Andrade = Juan Jose de la Cruz
Fran Antonio Gonzalez = Domingo Antonio Vazquez = Gregorio
Ponce = Batanda Canida Galgo = Feliciano Vicario

N^o
=

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

afectuos
hijulau
ido
cioramen
Jucial, cu
terizan
habitud
& lan re
que debe
Numen
publica
la baye
en la se
mi Por
del So
idad, Ven
dor con e
de las
de prou
y sin t
con la n
en medio
pleos de
indiente
Realiza

Excmo Señor

Este Ayuntamiento Real, al paso que tributa a V. E. las gracias más afectuosas y sus reparos en orden al Expediente de Propiedad para los oficios de Apoderado de esta Corporación, no puede menos de manifestar, cuán sensible ha sido a q. una sinca inadvertencia mereciese ser el concepto de un auto maliciosamente deliberado, según deduce de la acrimonia con q. está concebido el escrito Judicial, cuyo espíritu, en verdad, q. hizo yramente la delicada y Andonosa q. caracterizan cada uno de sus Capitulares. Todos amantes de la justicia por intención honesta, todos confesores de la gloria del culto a Dios y al Rey, y los más, amantes de la verdadera moral q. conducen a este doble objeto, jamás enjuagan la pureza que debe prevalecer en todas ocasiones a los sacrificios que se rinden a tan Augustos Nombres. Toda buena Condición moral y política, y honesta, Opinión pública bien sentada, y libertad legal, quiere el Rey en los Propios: He aquí la base sobre q. ha sentado sus Operaciones, y el Fundamento que le ha iluminado en la senda q. guía a estas fines. La voluntad Real así significada caurivó sus Ordenes, desatracando de todo respeto p. q. solo se dedicasen al servicio del Soberano, en cuyo desempeño prevenidos de la más rigurosa imparcialidad, renunciando los Vínculos de amistad, parentesco &c., bien persuadidos con el Monarca de q. del acierto de estas primeras elecciones pendia, el de las sucesivas, no han perdonado fatiga ni desvelo, fixo su celo en el afán de procurar hombres integros, Honestos, morales, adictos a la santa causa y sin tacha ni restricción legal; pero ¿se encuentran por docena en medio de su actividad, sus destinos les prohiben q. Ley ocupa los empleos de q. se trata, y no quedaremos con un partidario, pero pobre, un prudente pero Liberal, un Realista prudente pero necio, un Habil Realista pero corruptible..... He aquí Excmo Señor lo q. dificultades.

al Ayuntamiento. presentai a V. E. sucesos dignos aui individuos
civiles, segun nra largam. te podria introducirse p. lo q. contiene
el adjunto testimonio, y he aqui Exmo Sr. lo q. p. intera proprio
llenal de amargura en coraion, como q. ve mui lexima si se diera libertad
y mui permanentemente su honrosa esclavitud.

Virare pues V. E. Verilber sobre las dificultades
que obediendo al Real Acuerdo, yramente se tocan en la citta,
y examinar la propuesta enmendada para Diputados y Sindicos,
que es a cuantos pido abaisar la imparcialidad de la corporacion.

Se acompaña tambien la Lista que V. E. pide
de los Regidores, cuya separacion se desea, y son testimonio de
la Real Orden q. ha motivado la eleccion de los dos ultimos, y q.
tambien se cita en la propia citta.

Dios que a V. E. m. a: Sala Capitular
del Exmo Real Ayuntamiento de Mexico Dn de 1850.

Exmo Señor.

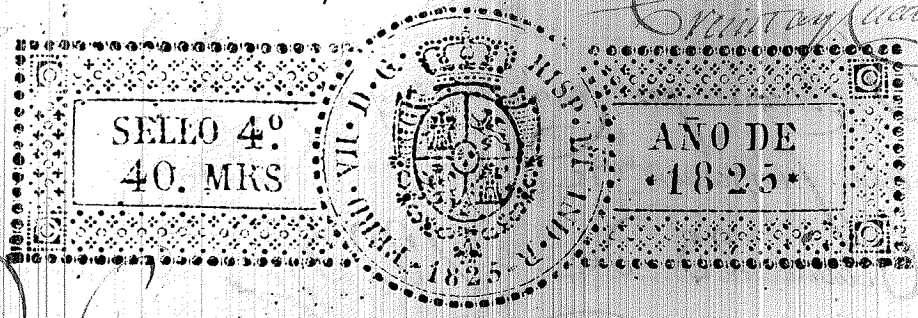
Joaquin Blanco = Eugenio Martinez y Villoraj = Jose
de Martin y Andrade = Juan Jose de la Pena = Francisco
Antonio Gonzalez = Domingo Antonio Vazquez = Gregorio
Cordera = Por agg. de la M. N. ciudad: D. Feliciano
Vicente Parado, Sr. = Exmo Sr. Residente, Regente y
Difores de la Real Audiencia de este Reyno =

Consejo
de Be...

por que...

28
25

Enviado a cuatro



SELLO 4.^o
40. MKS

AÑO DE
1825

Mr. Presidente y C. del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Yo el Sr. D. Juan Vidal vecino de esta Ciudad de Asturias, hace presente a V.S.S. que desde que se a establecido en esta Ciudad que habia sido por mas de veinte años, y en sus otros fines y Comercios a que se ha dedicado, y que fueron y son publicos, lo ha sido de la importacion y exportacion de granos, de los frutos abundantes de los campos, pero solo de uno del Reino se falsifica, y especial mente desde una infame Ciudad de la Corona, y Depende de mano del Ferrol, todo con arreglo a las ordenes que han visto y visto: En este ano no es lo mismo, algunos granos, mas tratando de sacarlos a los puntos indicados, tiene miedo de que se impida alguna se divulgo, como si la extraccion fuera para Paises Estrangeros; Esta sospecha es una causa para impedir la salida de la Corona para la introduccion en qualquiera punto del Reino, y por lo mismo Verdaderamente

Suplica a V.S.S. Pedir que prevenga no se le impida al Suplicante la Salida de los granos que tiene almacenados bajo la seguridad indicada, y las mas que

SE
O

V. S. S. tengan por conveniente, que así lo es
para Nueva de la jurisdiccion de V. S. S. D. Juan
de los Rios 23 de 1825

Don Mariano de los Rios

Decretos en el Rey. Real Mexico 28

Permitiendo la Exportacion 1825

para los metales, con fianza de Res-
ponder que no salga a pais extranjero
pero, como fuesen para los
Diputados de Abasco. Auto
acordado de S. S. en el Rey. Juan
y Definito de una M. N. Ciudad

Y firmaron

Joaquin Nanciz

Martín

Eug. con. y Villanueva

Pena y Gomez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 del 21 de 1825

Eliciano Vicente

5510

[Signature]

Los
Cada
quiere
viendo
afin
segun
por los
tan, q
onando
getan
fabras
separar
Canalla
emore e
ambue,
oru, m
halim.
tri buye
no no
acopros
Firma,
obv en
parren,
y en te
bre ellor
no veni
autonid

pues que estamos en la Critica y circunstancias
de haberlo asi como se es tremenda necesidad, y como
en Cangas por las subpensionadas, me informo
p. con los Nacionales, y mi finidos. Por lo m. pido
que U. S. se sirvan. Dar las mas estrechas herencias
y Providencias Capaces de Contener toda Contrac
de Granos, sin permitir q. los Negaron Compran p.
los revolucionarios, antes, ni se pue velar de los
ni que se abran a los Caminos, y Casas particulares
abren a los Granos como esta notando, bajo la pe
nas condicentes; De Contig. y en todo aquello que
se la a tribucion de U. S. por lo que en el posible
el que se habitan, ni es p. con tales bores & Reclus
y a mas a abundar. Refiere con el Sr. Subdelegado
de Policia p. que tome las mas energicas providen
cias que p. por toda Reunion, y de mas que ba
expuesto; De lo con. no est. mandore en unido
esta p. en. De ella, y su Decreto se lib. testi
p. a cada adonde Combenga. en beneficio de la
man, y se u. tr. cinco l. de. Res. m. Enre a
mil ochocientos Veinte y Cinco

Don D. An. Vazq. E

Miguel D. Jara

Martian Candido Golpe

Del. su. Aug. R. Marzo 11 de 1825

Por lo q. respecta a los temores y recelos q. impuls
sados de un puro Realismo manifiestan los Re
presentantes del pueblo, se oficie con testimonio
p. medio del Sr. Presd. interino, al Sr. Jn.
tend. de Policia p. las medidas y providencias

SE
O

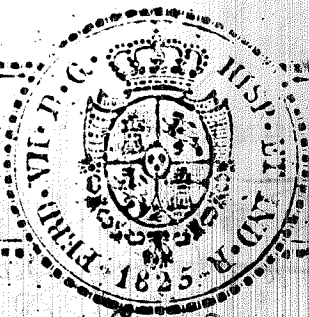
pre
de
tib
ma
nas
Sim
p.
U
form
dio
aco
con
cont
y q.
Gim
Ma

Pei

V

Ermitay sus

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Precauciones q^{as} conduzcan a la seguridad del Estado, desand de hacerlo al Subdelegado de esta p^a los motivos no desmentidos y desconfianzas y ^{te} contumacia manifestadas: y p^a lo que hace a la extraccion de granos los Señores Diputados de Abastos y Procuradores Sindicos, quedan autorizados ampliamente seg^{un} lo estan p^{or} las Leyes, p^{ara} usar de sus facultades, e impedir el Monopolio y la salida a paises extranjeros conforme a las R^{es} Ordenes vigentes haciendo p^{or} si y medio de los subalternos se executen puntualmente lo acordado y publicado tanto b^{er} sea la materia, con imposicion de multas y otras providencias graves alli contenidas q^{as} podran mandarse a efecto, e si lo acordaron y q^{ue} se publique p^{or} edictos S. S. S. los S^{res} Justi. y Pen^{ta} q^{uinto} de esta Ciu. q^{ue} firmaron:

Los que en

Martinez

Martin

Perra

Ascq

Quira

Golpe

Por cargo del Il^{mo} Sr. D^o

Don

Cherano Vicente Mercado

SS^{no}

[Signature]

Razon de haberse sacado testimonio
y dirigido con el correspondiente oficio ~.

En Berango a doce de Marzo de ocho cientos veinte y cinco. Yo
Secretario del Ill. Ill. Ayuntamiento pongo p. el Sr. Comandante de la pre-
benda en el Decreto anterior sacado testimonio ala letra de la Diputación
y acuerdo precedente en un pliego de papel del sello de oficio, el cual se dir-
gió p. el Sr. Comandante al Ayuntamiento de Tolosa con el oficio q. dice an-
oficio. En las Cuidas dirige a N. S. para q. tome sus mercedas y las percepciones que
corren la Seguridad del Estado, la cédula copia correspondiente de la real
y real cédula expedida por los Diputados de comit. y para tanto se
y de lo acordado en su virtud por la corporacion. Dios que a N. S. m. a.
esta Capital del Rey. Real de Berango Marzo doce de mil ocho cientos
veinte y cinco = Joré = Moqueira = Eugenio = Martinez = Villoria = Guard
Joré de la Peña = Fran. Antonio = Gomales = Gregorio = Colera = Galvan
Andrés = Golpe = Por agg. de la Ill. N. Ciudad = Feliciano = Vicario
Joré = Joré = p. q. comit. lo pongo p. el Sr. Comandante de Berango
Fecha de impria =

Copia de Principio y conclusión de Edictos fi-
jados en 16 de Mayo de 1825.

Nos la Justicia y Prejudio de esta M. N. y L. Ciudad de Be-
torres Capital de la Provincia de su nombre.

Hacemos saber a todos los habitantes y p.^{mas} que en
esta Ciudad vendan y a ella vendan, q. por parte de los Diputa-
dos de Abastos, y Prior Sindico Personero de esta M. N. Ciudad,
se hizo presente por una exposición comprensiva de varios par-
ticulares, entre ellos la escandalosa extracción de granos que
agofadamente se está haciendo con perjuicio público para fuera
del Reyno, manifestando con este motivo los proyectos q. en ello
pueden obrar los disturbios de la Rebelión interior y exterior,
concluyendo s^{re} todo estos Representantes del Pueblo a que nos
solicitemos dar las providencias y ordenes mas estrechas, para
contener este mal. En vista de lo cual y con madura reflexion,
hemos acordado en Ayuntamiento de once del Corriente, lo que
contiene el segundo Párrafo del Decreto Relativo al particular
cuyo tenor es el siguiente:

Aquí el Decreto inserto.

Y para que llegue a noticia de todos, y ning. alegue ignoran-
cia, así como para que entiendan todos los Monopolis-
tas, o partidarios de los Etrangeros y enemigos de nuestra

Nación se hallan tomadas todas las medidas de
precaucion para contener su abariscia, menor
acordado fiscoal el presente. Retaniza Marzo.

14 de 1825, Rafael Gonzalez Ramoneda = Tre
De Martin y Andrade = D. Feliciano Piente
Forado Secretario =

1825

Por
y
con
Poco
dico

ando del Ayuntamiento de No. de Abril de 1825

Cuarenta

Et Sr. D. Juan de Mella y Barbero

que se acuerda en esta forma p. presidio
Sr. D. Morúa en cur. del Sr. D. ...
en una traje indecente de pantalón de color, chaleco, faja ni
cuyadin, lo es indecoroso al q. dice q. se presidio p. un sujet
en otros terminos, y p. lo mismo ha de continuarse ~~...~~
p. de Nave, y en otro caso no haciendolo bacealo el q. expone
y pide alle de termin. dello p. los vms q. le combengan.

Imprenta de S. M. Nagon

no berrix en Regla p. a. p. xendra

~~...~~

Porvenir llego el Sr. Comisionado
y q. se ref. de comunica con
punto abriendo avisando
con amigacion, p. q. a. a. a.
Recado termina en regla - No m.
die el Sr. Moruena - firmado de q.

April 12
1825

Sanctifico uniendo de lo que
no habia tenido las mas de
ta noticia de semejanza fuese
Gauila Mosquera Mellor

Martinez

Martinez

[Large, complex signature]

[Signature]

[Large, complex signature]

[Large, complex signature]

[Faint handwritten notes on the right margin]

[Faint handwritten notes on the right margin]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Quercay Dos

Muy Il^{te}. Ayuntamiento de esta Ciudad

Activo. Deseo Cabo primero del Batallon de Fieles.
Voluntarios Reales de esta Ciudad a V. S. S. Rendidamente y
con el mas profundo respeto. expone: Que a consecuencia de
Apremio despachado al Juez de la Jurisdiccion de las Duen-
tas Garcia y Rodriguez por este Muy Il^{te}. Ayuntamiento
de quien prebena la entrega de un Testimonio que acreditase
el numero de Fieles que estare en dicha Jurisdiccion y su
distrito, y la Distanca de unas a otras, conforme Asi se
esta prebenido por el Señor Intendente General del
Reino; Previo de esta Ciudad a dicha Jurisdiccion a
hacerse lo saber al Juez, para la entrega del citado
Testimonio; Mas es el caso que desde el dia ocho del corriente
bispea del en que me presente al propio Juez, solo trato
ene de remitir ala Capital el Testimonio que me pedia, y me
quena moroso; Pero no trato ni trata de satisfacerme las Dietas
a que soy acreedor, como lo prebena el referido despacho de
Apremio, lo qual no beneficia con una Solo sino con otros mas.
Por lo mismo y notando regular que solo por el capitulo
del propio Juez en un querele satisfacer un tanto tan
legitimo, me alle por mas q^o en denuncias de el; a V. S. S
lo representa y

Supp^{ca}. Se surban mandan q^o otro qualq^o.
comisionado con el auxilio q^o le sea preciso pase adicha
Jurisdiccion a hacerme pago de las Dietas que debengue
desde el citado dia ocho hasta el de la fecha en que estube
E

demando por su misma culpa; Culo que
admas dera Justicia y evitar alo subien
bo semejantes entorpecim^{tos} a unos sala
rios tito finos, lo expone reubr por merced
dela notoria Justicia de V.S.S. Reo
tanjos Abril 18 de 1825

agosto dero

Real Ay. Real Abril 18 de 1825

Seuelva el exponente con el auxilio de don don Jo
huan Antonio acorta del pdes de las Puercas Garcia Rodriguez a in
timable q. apronte las dietas legitimam^{te} de vergata y detallada
en la comision q. se le ha confenido, y siempre que no satisfaga
ga ala intimacion se le faculta y autoriza ampliam^{te} p. q.
y en si que el pago inmediatam^{te} acorta y diere del mismo, acun
fin se libe rudo Despacho con imencion de la Inv. y ere de
turo. Asi lo acordaron y decretaron S. N. los tres juces y Re
gim^{to} de esta pda y firman =

Lamoneda Mesqueray Martinez
Martinez Peña y Lomas
Farrado

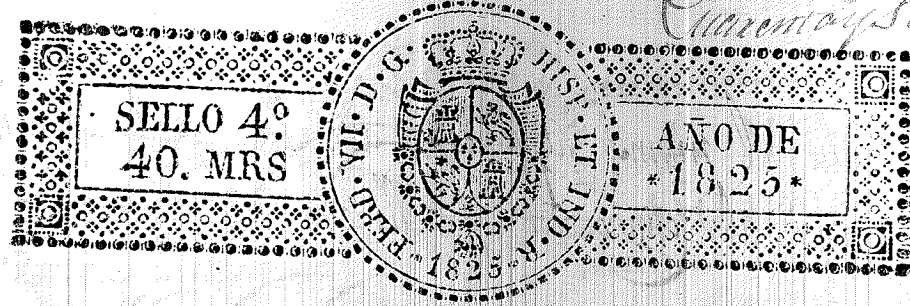
En tres y nueve del m. se expuso el
Desp. en fon plega de papel ello desp. =

Pres...
...
Abril 20
1825

y
tieu
nego
con
te
las
de f
me

bre del propio Año, y otros posteriores, sin que hasta
ahora se pudiese Realizar tan interesante objeto por la ab-
soluta falta de Fondos, y si^a que pueda tener efecto con la
presteza que conviene a la seguridad del Estado, acuerda:
Que sin perjuicio de los Arbitrios propuestos al intento, y
cuya Aprobacion se espera, se recanden las Cautidades
de que se han echo casa, y existian hasta la fecha en
poder de los Beneficiarios de Aguadientes y Licore^s,
para cuya exaccion y liquidacion individual de lo que
cada uno tiene que pagar por lo vendido segun la
Cuenta y Razon que se ha llebado por el ynterbenor
del Ayuntamiento, y la q^d tambien existe en la Contaduria
de Rentas Reales de esta Ciudad, se comisiona a
los Capitulares D.^{ns} Javi^e de Martin y Andrade y D.^o Gre-
gorio Corcira, con facultades Amplias para verificar la
exaccion y compeler a los omisos, acompañandose a
mayor abundamiento de su D.^o Ignacio Antonio Sanchez
Oficial de la misma Contaduria, a quien se le autoriza
a este propio fin, por su inteligencia y la confianza q^d
de el tiene la Corporacion, pudiendo embey por esta privi-
legio acordar segundamente sabido el liquido recaudado,
la construccion de Vestuario, y demas prendas necesarias
a las yndividuas que en el dia carezcan de este Auxilio,
pues que a la verdad no es nada decoroso a una Ciudad
Capital y cabera de Provincia como la presente, se allen
las yntermitos Reales en el estado de desnuder que
algunos presentan en formaciones, Servicio de Plaza, fun-
ciones publicas, y Negocios que se hacen en obsequio del
mismo Soberano, verificandolos a mayor abundamiento

Quarenta y seis



y para mejor economia por el medio de Contrata a p^ublica posturas, precedido el correspondiente Presupuesto del costo ~~formandose~~ instantaneamente un estado ~~que~~ de los Voluntarios que estan en dho caso, y a q^{ue} por sus circunstancias sea necesario uniformar, circunstancias de las pruebas indispensables a cada uno, cuya medida se entienda con calidad de reintegro al fondo de la ciudad, por cuenta de lo que produzcan los arbitrios propuestos a S. M. por conducto del Ex. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en diez y seis de Octubre del año ultimo. Asílo deliberaron y resolvieron, siguiendo la ^{en} corporacion en este mismo los deseos de nro. amado Monarca, tantas veces manifestados y recargados en orden a la organizacion y fomento de tan dignos cuerpos i firmados de q. y el Ex. Sr. D. D. J. de S. M. = Emendado = formandose = Valga y no lo florido = que =

Jose Mosquera
J. J. de la Peña
Francisco de S. M.
Baltazar Candedo Golpe
Ante mi
Feliciano Vicente de Aranda

Nora

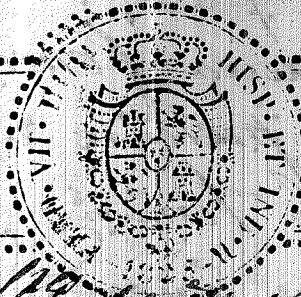
En seis de Julio del mismo saque copia de la letra de la anterior
acta, que entregué a los comisionados que ella era, con pedimento =

125

De

Manuel Ayala

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Presidente y *Ma* del M. N. Ayuntamiento de esta ciudad

Francisco Garcia hijo de Joaquin Garcia y de Antonia Carrasco Vecinos que han sido y son de esta Ciudad. Con la Dignacion de vida hace presente a V. S. que su dicho cho conviene a Creditar por medio de Certificado que el sup. no halla comprendido en ningun sorteo, ni alistado por Soldado para ninguna quinta, como ni tampoco comprendido en Causa Criminal. Por lo que suplica a V. S. que se sirban expedir dicho Certificado para los usos que le convingan favor que espera recibir de su asistida justificacion por el y el sup. 5. de 1825

De su Ayuntamiento. Mayo 6 de 1825

Expreando el fin para q. se pide el Certificado antecede se proveerá. Lo decretaron S.S.S. los Sres. Juri. y Regim. de esta Ciudad q. firman:

Mosquera Melendez Martinez
Gomali Vasco Golpe

No. 7. J. Joves al Rey. 1707

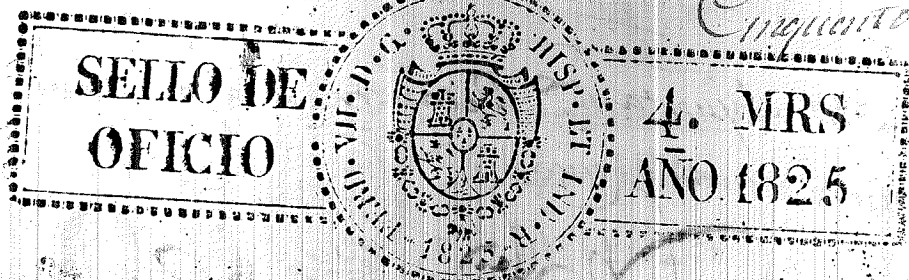
Yo Juan de Exeña Fontenido en la Solucion
Antecedente, hare presente a V. M. que la
que solia, solo termina al fin de Maniudat
de Maninero, aque quiere de dicario por su y
y para ello venga a V. M. y se cumpla con
esto certificado por esta prevenido que se
en el Orden de S. M. Sabon que esta
en V. M.

Origen
Amo 1707

[Faint handwritten text on the right margin]

[Faint mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7
To
co
fe



Mayo de ochocientos veinte y cinco, yo Est^{do} Secretario pongo y
faron haber sacado Testimonio con insercion del oficio del Ex^{to}
Sr. Capitan General de veinte y siete de Agosto ultimo q^e acom
pana a los Exemplares del Bando inserto Real Decreto de
Veinte del mismo, el acuerdo de este Ill^{te} Ayuntamiento, la Certi
ficaⁿ de fixacion de aquellos, y el Verbo del Juez de Suo
ala berda con que fueron circulados todo en un pliego de
papel de oficio de q^e Certifico:

Feliciano Vicente Farado

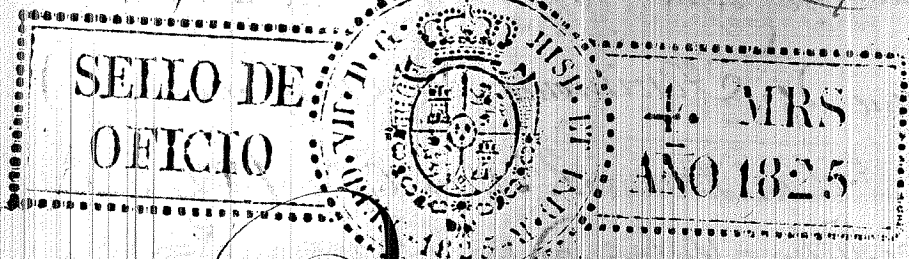
Copia de oficio de Ven^{ta}.

El Ill^{te} Ayuntamiento de esta Ciudad en el celebrado en este
dia acuerdo contextar a su oficio de ayer, referente al que
Verbo del Sr. Fiscal de la Comision militar, con el certi
ficado adjunto q^e acredita competentem^{te} la publicaⁿ y cir
culaⁿ del Bando q^e en el se cita. Dios que a. O. m. de D^{to}
Mayo nueve de mil ochocientos veinte y cinco = Feliciano Vicen
te Farado secretario = Sr. Correo^{or} interino de esta Ciudad

Es copia del oficio original inserto q^e cerrado
y oblecado se dio al Sr. Correo^{or} interino de esta Ciudad D^{to}
Jose Mosquera q^e hace de tal en ausencia del propietario
como Rexidor y Alguacil mayor de la misma de q^e certifico y
firmo como Est^{do} Secretario por S. M. del

mo
et -

Mequerra y Vno



H. Señor

En Ygnacio Milla y Barbeiro, Rexi.^{or} perpetuo por S. M. de este
 Ayuntamiento, con de Corado conde flor de Lis de S. M. Cristianissima,
 Expone a' V. S. Y. que en el dia diez y seis de Enero del año pasado de
 mil ochocientos veinte y quatro, haviendo el honor de presentarse a' S. M.
 y besarle su real mano (admas de otras veces que lo ha echo) y entre los pape-
 rales q.^e le ha abtado, por escrito y de palabra, lo ha sido el q.^e con-
 tiene poder la Infame Espada del Frador ex General Quiroga, q.^e habia res-
 cogido ala entrada y ejercicio de Correx.^{or} Yncerino de esta Ciudad, como
 tal Rexidor, en el feliz dia de Julio del anterior año de ochocientos ve-
 nte y tres, cuya Espada habian tratado en Friunfo y depositado en uno de los
 Archivos de papeles de este Ayuntamiento, los Constitucionales del año de
 veinte, de donde la ha sacado el Exponente con el animo de q.^e promoviendo
 a' tal Correxidor Yncerino, fuere quemada por mano del Berdugo, o
 Oficial publico, dicha Espada con la pitalidad con que abia sido tratada.
 a' este Ayuntamiento, como asi solo adicho a' S. M., q.^e con su risueto sin
 dudar, se ha servido ordenarle, q.^e ya seabria; En el dia (y mo) no
 puedo dejar de hacerle una exposicion a fin de q.^e sobre ello acuerde lo que
 estime combiniene, ya q.^e como saque de mi poder dicha Infame Espada que
 ya en el me he's violencia q.^e voy pronto a' entregar bajo el conducente re-
 cibo p.^a q.^e se paga de ella el Combiniene uso, o lo que sea del agrado de
 S. M. a' una real persona sendo siempre el mas fiel y amante de
 sus Soberanos derechos. Como asi solo tengo de
 mostrado Documentalmente para la gracia

que su bondad se digna dispensarme y asi lo espero
y el quisiere de Fortimonio de esta exposicion y
lo acordado a ella. Buenos Aires 6 de Mayo de 1825. Entre
Buenos Aires - de Julio - Valparaiso, y no lo acordado = q. =

Yo el Sr.
Don Juan Mella

Barbetta

Del. su Ayo. R. Mayo 6 de 1825

Con tenim. de la anterior instancia, se oficie al Ex^{mo}
Sr. Capitan Genl. de este Exército y R^{no} p. si tubiere a
bien acceder a lo q. en ella se propone. Asi lo acordaron
S.S.S. los Sres. Justicia y Regim. de esta Ciudad
q. firman =

Mosquera
Martinez
Manzan
Gomez
Ascar
Gomez
Sanchez

Nota

Se hace copia de la anterior Exposicion y se acuerda
para dirigirla al Ex^{mo} Sr. Gobernador y Capitan Genl. con el
correspondiente oficio: No anoto =

Cinque y Los



Aguntamiento de 10 de Mayo de 1825.

En la Sala Capitular de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Metz a diez dias del mes de Mayo año de mil ochocientos veinte y cinco: Juntas en ella S. S. los Señores Justicia y Presidente de esta M. N. y L. Ciudad, a saber: D. Josef Alsquera Regidor y Alguacil mayor C. S. Al de esta Ciudad, q. como tal hace funciones de Presidente interino en lugar del propietario, D. Eugenio Martinez Villoras, D. Josef de Martin y Anzures, D. Juan Jose de la Pena, y D. Francisco Antonio Gomales, Caballeros Regidores, D. Domingo Antonio Yaquez Diputado del Común, y D. Baltasar Cabido Golpe Por Sindico Peroneo, vieron, trataron, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se acordó Aprovar el oficio que en Bonna presenta el Secretario para el Excmo. Sr. Capitan Genl. en orden ala Exposicion del Sr. Capitular D. Ignacio Mella, sobre la Espada del traidor Guroga, y que se dirija a S. E. en el proximo Carreo

Iguualmente se resolvió recomendar al YHmo. Señor Superintendente de Policia, el merito y buena opinion del Subdelegado de Orive D. Jose Mefuto, se parado de su Destino, al parecer por intrigas de los mismos Enemigos del Rey, y q. se formalice el oficio en las terminas acordadas. Lo decretaron

Enquenta y tres

Copia de oficio pasado al Excmo Señor Capitán
General en orden ala Espada del Trador Juuroga.

Excmo Señor

Esta Ciudad al Venir a V.E la expresion de su
Regidor Dn Jago de Mella y Barberto, de que es copia
la adjunta, no puede menos de enarecente la necesidad de
separar el escandalo que he causado la Saca obstentosa a pro
cesional por estas calles como en triunfo dela Espada y
el trador, quanto cobarde, D. Antonio Juuroga embio al
Ayuntamiento Constitucional el año de 20. El medio
significado p^r el Capitular p^ropinante, es el de la opinion
general, y el mas conforme para bonar las primeras impre
siones que entre los senillos pudieron causar el festejo
y celebridad de las figuradas glorias de un perfuro, loando
y comburiendo con la mayor defachatez la traccion en
erosimo.

Dios que a V.E. m^a y Sale Capitular del
Ayuntamiento Real de Betanzos: Mayo 25 de 1825

Excmo Señor

Jose Mosquera = Eugenio Martinez y Milloras = Jose de
Martin y Andrade = Juan Jose dela Pena = Francisco An
tonio Gorrals = Domingo Antonio Varguer = Don Agg^{do}
de Betanzos.
dela M. N. Ciudad Dn Feliciano Siente Javaldoz.
Sr. Goberna. y Capitan Gen^{al} de este Exercito y Reino =

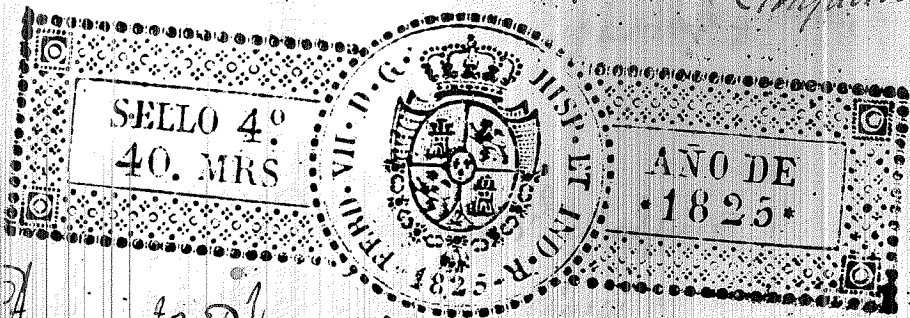
Inquisitor y Mando

Yo el
Mando Señor

El Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos, capital de Provincia, de vos y voto en cortes en el Reino de Galicia acaba de saber con harto dolor la separacion de D. Jose Mejuto y Varela Subdelegado de Policia de Orense, para ya de un mes de ventras segun se dibulga de una fuente intriga preparada por los amargurados a quienes ofendia su presencia, por que cumpliendo ala vara su deber, reprime sus ligas y su orgullo. Este Ayuntamiento no ignora el celo y energia con que dicho Subdelegado ha procurado sofozar las maquinaciones de la faccion impia, que aun no se cuenta vencida del todo, y no puede persuadirse que este Jefe tan acreditado incurrien en las faltas que se imputan a su justificacion, ya por el concepto que se merece e ya por q todos los amantes del Rey y de la Religion de la Provincia de Orense, publican sus ignorencias. Muchos son Ymo Señor ala verdad los poderosos contra quienes Mejuto ha tenido que chocar en desempeño del espinoso destino de la Policia, y estos ala verdad son los enemigos contra el conspirados valiendose de las Armas mas infames y del

Cinquenta y seis

5



Ayuntam. to R. de Det. Junio 10 de 1825.

Dentro de la N. Casa consistorial de la ciudad de Salamanca a diez dias del mes de Junio año de mil ochocientos veinte y cinco: Juntas en ella S.S. los Sres Justicia y Regim^{to} de esta M. N. y L. Ciudad, a saber D.ⁿ Rafael Gonzalez Gamoneda Corregidor Presidente: D.ⁿ Eugenio Martinez y Villoria, D.ⁿ Jose de Martin y Andrad de, D.ⁿ Juan Jose de la Peña, y D.ⁿ Fran. Antonio Gonzalez, Caballeros Regidores; D.ⁿ Domingo Antonio Vaquer, y D.ⁿ Gregorio Echeva, Diputados del comun, D.ⁿ Fran. Antonio Guerra, y D.ⁿ Baltasar Candido Golpe, Procuradores Sindicos General y Personero: Y asi juntos vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se han visto los Titulos expedidos p.^r el R.^o Aquerdo en quatro del corr. p.^a los Oficios de Justicia de las Jurisdicciones de Puzos, Mansero, Maniferzal y Villamo- nel, q.^e vinieron con un solo s.^{re} y sin Oficio de temera, y en su conseq.^a aquerda. se remitan orig.^s a los Jueces actuales p.^a q.^e pongan en posesion a las Entrantes, conq.^e recien de los recibos de su entrega p.^a mayor seguridad. Asi lo acordaron y firman S.S. los Sres. Justicia y Regim^{to} de esta Ciudad q.^e arriba se expresan, de q.^e yo el S.^{no} Certifico:

Gonzalez Gamoneda
Martinez y Villoria
Martin y Andrad
de la Peña
Gonzalez
Vaquer
Echeva
Golpe
Guerra
Antoni
Eliciano
Garcia

Por Real decreto de 31. de Mayo ultimo, se ha servido S. M.
 conceder al muy Reverendo Arceobispo de Tarragona, Nuncio de
 su Santidad en esta Corte, gracia de naturalidad, de estos Rey-
 nos, a fin de que pueda obter a qualquiera prebendas Eclesi-
 asticas en ellos; y manda S. M. que en su N.º nombre
 se pida para ello a las Ciudades, y villa de esta en Cortes
 el consentimiento, disponiendo con las condiciones e Millones
 que lo prohiben. De orden de S. M. lo participo a V. S. para
 que puse su consentimiento a esta gracia, en la forma
 acostumbrada; esperando de su Cielo al N.º servicio, que ven-
 dada la inclinacion de S. M. a concederla lo dispondra a si;
 avisandome con la posible brevedad de estar executado, y remi-
 tiendo a mis manos testimonio de ello, para dar cuenta a
 S. M.

Dios que a V. S. S.
 m. a. Madrid 8 de Junio de 1725.

Miguel de Gordon.


Concejo, Jurado, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y Hombres
 de la Ciudad de Salamanca

1725 de Mayo, p. 3

basta q. su amado Soberano se inclinase á ello
 en favor de tan Venemérito Prelado, y digno repre-
 sentante de la Cabera visible de la Iglesia, q. tan-
 tas pruebas ha dado en defensa de ella y del tra-
 no, p.ª prestar la Ciudad sumisa y gozosa sin con-
 sentim. á uno de los actos de su Real benificen-
 cia. Así lo acordaron y q. se saque Testimo-
 nio de esta Acta q. se dixiſe con el correspon-
 di. Oficio, y lo firmaron S.S. de q. yo el Excmo. Sr.
 Certifico =

Rafael Gom. Can. de José María Guzmán

Antonio Diaz Lorenzo de Becerra

de Ponte de Montevideo y Legu.

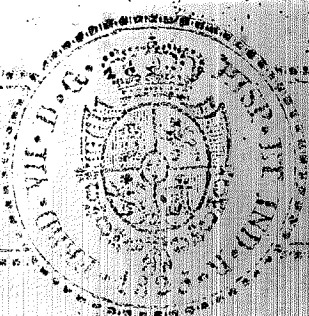
Nota En quince del mismo Junio, formo el Testimonio
 acordado en un pliego del Jello tenor y para servir con
 el correspondiente Oficio q. se trata lo cierto de q. se refiere =

Es adju
 acuerdo d
 consentim
 Reyes qu
 Obispo de
 la carta o
 tulas del
 mo 15, in
 Por Agg
 Parado es

Miguel de
 villa =

25

SELLO DE OFICIO



A. MRS AÑO 1825

San Juan de los Rios

M.S.

El Sr. Jndico General de esta Ciudad y su tierra: Dice que siendo la festividad de la Virgen Santissima del Carmen el dia diez y seis del Corriente y su actual mayordomo Sr. Gregorio Loreira uno de los Diputados de esta Ilustre Corporacion: con el fin de atraer mas bien la atencion y devocion de las gentes en la Procecion de dha. Virgen pide que V.S. tengan a bien permitir que nuestro Patron titular el glorioso Sr. No que acompaÑe ala citada Virgen en la referida Procecion permitiendo igualmte que el Relox de la Ciudad que el vespera y dia de la funcion: este fechor lo espera el representante de la Ilustre Corporacion, para gracia que de la misma espera recibir el citado mayordomo. Betarioz Julio 11, de 1825

[Signature]
 Don Antonio Guerra

[Signature]

Det. su Arj. Pl. Julio 11 de 1825.

Como lo dice y solicita el Sr. Jndico Gen. de esta Ciudad y su tierra. Lo decretaron S.S. los Sres. Justicia y Regim. de esta Ciudad q. firmaron:

[Signature]
 Mercurio

[Signature]
 Mercurio

[Signature]
 Diaz

[Signature]
 Bocanara

[Signature]
 Bocanara

[Signature]
 Amene

[Signature]
 Diaz

[Signature]
 [Illegible]

[Signature]
 Jaxalco
 S.S. 10

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

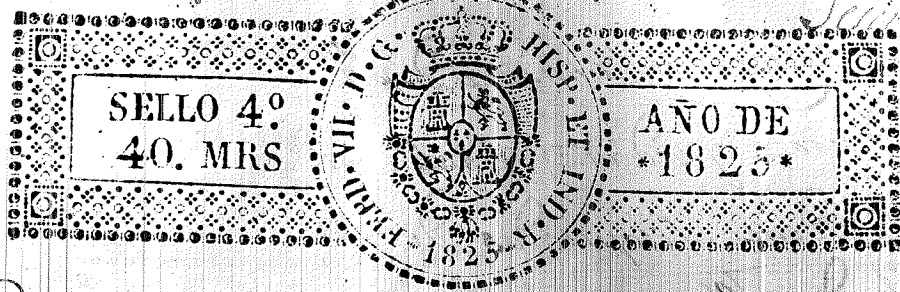
Muy Ilustre y R. Ay. mo. de la Ciudad de Salamanca

Reverenda, y Maestra del Colegio de Huérfanas de esta Ciudad,
Mandase en la mas Exortada necesidad, y sin q. hayga quien
cuidara, aun con lo q. Justamente. se le adeuda, como tal Reverenda
tampoco quien cuide del edificio, y sus indispensables reparos, se
en la precision de dirigirse al S. como Padres del Pueblo, y a
quienes yncumbe el cuidado de los Edificios Publicos, á fin de q.
puedan elegir el Caballero Regidor, q. en union con los otros dos
otros Patronos, traten lo q. mejor convenga á este Establecimiento
caso; sin perjuicio de Vista la subsistencia de la Exponente
las mas personas, q. existen en esta Casa, y son de presbiana ne
dad, q. se reducen a la Terzera, y una sola Criada.

Acilo suplica al S. con el mayor encarecimiento y espera
al acreditado celo, q. acilo estimen, en lo que recibira merced
humilde sierva, que pedira al Altissimo por tanse Vida de
D. Dominga de Barcia y Caamaño

de Huérfanas de la Ciudad de Salamanca

21. de 1825



Señor Presidente y mas señores del M. Ay. M. B. Ayuntamiento de la Ciudad de B. 05

Se

ose m.º Per. de Silva. No. de Numero de la Ciudad de B. y Verino (de la misma, con el mayor Respeto haas presente a V. S. que en el mes de Julio del año proximo pasado de mil ochocientos diez y nueve, S. M. (que Dios Sue) se digno conferirme, como Teniente, la Escribania de Numero de ese M.º Conregimiento, a nombre del propietario D.º Manuel Per. de Silva, la qual obtubo D.º Jose M.º de C.º Baizaga en sus dias; de la qual habiendo tomado posesion en dho. año, se le entregaron todos los Docum.ºs y Protocolos de dho. Carrero p.º mano del que tambien lo es D.º Pedro Canedo q. existian en aquella Epoca en su poder, mas como en la Guerra de la independencia por las tropas Francesas se desmontasen e inutilizasen los predichos Docum.ºs como es publico y Notorio el Ba.º des lo heafo en su poder sin el menor Res.º quento por la Causa. es puesta, y al f.º depono

A

tambien se le hizo entrega en la misma ^{su} dipn.

a Causa de su de cuota y mediante se halla en-
cargado p.^o P. ordenes Recopiladas Deben
existir todas las docum.^{tas} y Protocolos en los Ajun-
tamientos de las Capitales, y en mayor abundan-
cia el que dice estar acostumbrado en la Ciudad
de Bay al desempeño de su Sumaria a D.S.

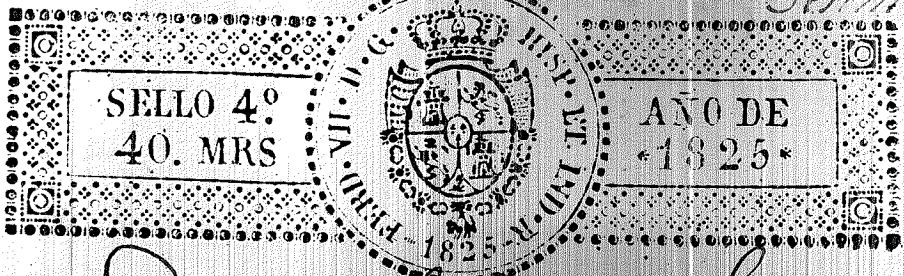
Suplica se sirban mandar admitir
los documentos y Protocolos q^e existen en su poder
y que se archiven en el d^o d^o Ajuntam.^{to} en el
ser y estado que los vecinos de poder del C.^o D.^o
P^o de las Caudes motivado de hallarse destrui-
dos de las Tropas Francesas en aquel en-
tonces; por todo lo q^e espera recibir mud. de
la Justificacion de D.S. Agosto 13,
De 1829.

Jose Mas.^a V.^o de Silva



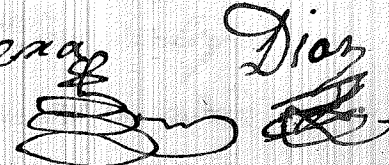
Actuados en Ajuntam.^{to} Do. Septiembre 26 de
1825

Comolopide, entendiendose con calidad de
costear el Ayuntamiento suficiente con tener el
y de forma Inventario de todos los Papeles
por ante el p^o Escribano Seco con q^e
quiere presentarlo a la Corporacion
lo q^e conduzca. A todo de veracion




Sesenta y seis



y acordaron S. S. los Sres. Justicia y
Regim^{to} de esta M. C. y A. Ciudad
y firman de q. certifico =

Lamoreda Mosquera Diaz
Amenedo   

Dr. Agg^{do} del Jt^{to} C^o A^o.

Dr. Feliciano  
SS. 

lo en

1825

El Excmo Sr Secretario de Estado y del Despacho
 de Gracia y Justicia, en fecha 26, de Agosto me dice
 lo siguiente = He dado cuenta al Rey N. S. de lo informado
 por V. S. acerca de la instancia en q^{ta} D^{no} Jose de Leyes
 vecino y acendado a Berastain, se queja a varios indivi-
 duos del Ayuntam^{to} de la misma Ciudad p^q al tiempo
 de hacer las propuestas de los que debian componer esta
 Corporacion en el presente año, le tacharon con la falsa
 nota de haber sido electo Regidor en los primeros dias
 de la Revolucion exonerado luego por el Comisionado
 Rexio D^{no} Juan Jose Picacho y separado de dicho Ay.
 en cuya virtud solicito se forme a los Calumniadores la
 correspondiente causa; y conformandose S. M. con el pa-
 recer de V. S. se ha servido declarar a D^{no} Jose de Leyes
 digno de su Alaprecio mandando al mismo tiempo q^{ta}
 no pueda ofender su buena reputacion el modo como
 trato de deprimirla el Ayuntam^{to} y of a los individuos
 de este que firmaron el Acta de 20, de Marzo ultimo
 se les haga entender q^{ta} en lo sucesivo procedan con mas
 circunspeccion y detenimiento en sus aserciones. Lo q^{ta}
 de Real orden digo a V. S. para su intel^{to} de la del
 interesado y su cumplim^{to}. Dios que al S. m. a.

San Pedro 26, Agosto de 1825 = Francisco

Traves de Calomarde = Sr. Regente de la Audiencia
de Galicia. Lo que traslado a V. para que en cumplimiento
de lo que ha tenido a bien declarar haga entender como se prescribe en esta soberana Resolucion

alos individuos de ese Ayuntamiento que firmaron el
Acta en lo de Marzo del presente Año que en lo
sucesivo procedan con mas circospeccion y deten-

cion en sus Aterciones. Y del Verbo de este orden

y habiendola executado deservira V. darme aviso

Dios que a V. en S. Santiago Doi de Setiembre

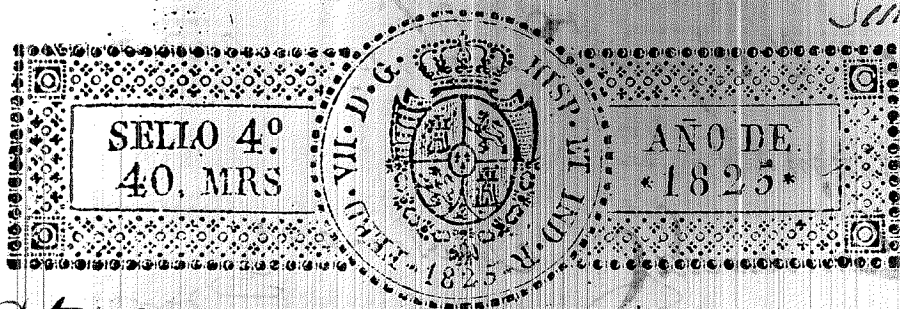
1825 = Traquin Villamil = Sr. Curo de la curia

de Betanzos.

6
825

QV

Ca



Al M. M. Ayuntamiento R. de esta Ciudad

D. José Guiroga y Pardo actualmente vecino de este Pueblo, con el debido respeto hace presente a V.S. que por la diputación de alojamientos y Bagages, se le está continuamente recargando con los primeros, en tal grado que no llega a este distrito tropa que al que representa debe de echarse alguno sin reparar. Clase, conocimiento de Mo que solo los arbitrariedad es la que despacha el alojamiento. Sin embargo de que el expediente se cilla en el caso de disfrutar los privilegios que corresponden a la Noblera, debe en la petición de recurrir a V.S. para remedio de este agravo, y rendidamente

Suplicante, que en atención a hallarse con una porción de familia, la casa en que abita sin la comodidad correspondiente, se sirba mandar, se reconozca dicha casa señalando la pieza que se destine al alojamiento, y al mismo tiempo prebenir a la Diputación de Bagages, no altere de ningún modo la clase de oficial que se le señala. Ni lo espero de V.S. como a quien pertenece habitar semejantes perjuicios. Betanzos y Mayo 2.º de 1825

José Guiroga
y Pardo

Act. Su Ay. M. a 26 de 7.º de 1825.

Acreditando en el número la Noblera y Carruela, y su posesión en este pueblo se prohibe. Ante a con

G. el m. y. Ayumam^{to} D. Nueva Ciudad
y J. g. f. man.

Lamoraed Mosquera

Dian

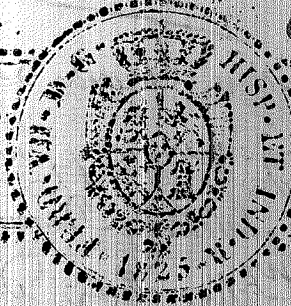
Reo^o Americo

Driza Louisa

J. ardo

Perificca. on

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Neda Sesenta y cinco

N
1 Rafael Gonzalo Gamoneda, Concesidor Capitan agüena por S.M. Subdelegado de todas Pienras Reales, de Galicia y de N. Mantigo en la S.M. y L. ciudad de Berango y su Provincia. Presd^{ta} de su Ay^{mo} y Jues de la Demarcacion a' q^d da' nombre el Desamamiento Provincial de esta Capital

A vos el Ess. de N. a Neda D^{no} Jose Maria Pita, y

demás personas a' quienes toque cumplir con el tenor del presente mi Despacho: Saced, que por D^{no} Lorenzo Lopez Vera, Ess. de Camara de la Real Audiencia de este Reino, excusando al Secretario del Real Acuerdo del mismo con fecha ocho de Agosto ultimo, se pasó a dho Ay^{mo} Ayuntamiento la certificacion del tenor

On
certifica. y siguiente = D^{no} Jose Garcia Deloba, Ess. de Camara del Rey Sr. D. de lo Civil en la Real Audiencia de este Reino de Galicia, y Secretario del Acuerdo: Certifico: Que con motivo de exposicion que elevó a S.E. los Señores del mismo el Ay^{mo} de la villa de Neda contra D^{no} Joaquin Suarez nombrado Alcalde de la misma, y de lo expuesto en su razon por el Sr. Comisionado de la Provincia de Berango, a' quien se pasó el Expediente, vacayó la providencia que sigue = Como lo propone el Sr. Comisionado, y en consecuencia quedando sin efecto el nombram^{to} de Alcalde echo en D^{no} Joaquin Suarez por N. Auto de diez y seis de Junio pasado, se elixió en lugar del mismo a' D^{no} Angel Moran afín de que exerza dho empleo en la Villa y Jurisdiccion de Neda. en el presente año y hasta q^d sea Velebrado, para lo cual se dirija certificacion de esta providencia al Ay^{mo} de Berango

para q^d disponga su egecucion. Acuerdo del Jueves, cuatro
de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, estando en el
J. E. los señores D. Jose Salillas Regente, D. Joaquin Vi-
llamil, D. Fran^{co} Arin, D. Felix de Lang, D. Vicenti Gouzales
de Cases, y D. Diego Alcalá Galiano, y lo sehaló el
Señor Villamil = Está rubricado = Verca = Y para q^d como
en virtud dello mandado, doy la presente que firmo yo
el infrascripto Jno de camara delo civil dela N. Aud
diencia de este P. No. encucando al Secretario del Acuerdo
Santiago ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco =

A Lorenzo Lopez Verca = Quió cumplimieto se acordo y
al Yt^{te} Ay. y al efecto se remitió copia al Alcalde dela
Villa de Neda, el cual sin embargo de ello y de haverse
pasado nuevo oficio de acuerdo por dho Secretario, ha
reosido hasta ahora el posesionari en la Alcadia al
muebam^{te} electo D. Angel Moran; por lo cual y en
vista de oficio que me paso este con fecha tres del cor^{te},
acompañando otras puestas que habia tenido con el q^d
cora' descumpliendo aquellas funciones, he' proveido el auto
Auto q^d que dice asi = siendo demasiado escandalosa la insolencia
o resistencia del que fue electo Alcalde dela Villa de Neda
D. Jose Joaquin Suarez, a' presentarse ala posesion prove-
nida por el N. Auto de quatro de Agosto, y muebam^{te}
encargada segun el oficio de treinta del mismo, y no pudiendo
ya' disimularse tan pernicioso dilacion, librase el corres-
pondiente Despacho cometido ala p^{na} de maior confianza
e instruccion q^d con el mismo fuere designada y requerida
por la presidencia del Yt^{te} Ay. para que pase a' corre



Dado en la ciudad de Betanzos a cinco dias del mes
de octubre año de mil ochocientos veinte y cinco
Emendado = ven = v =

Rafael Tom. Gamonedo

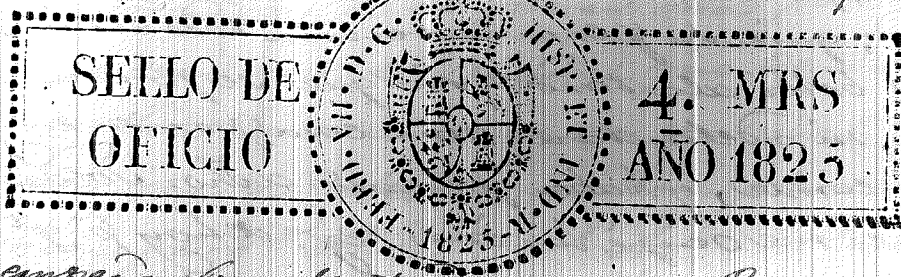
Por sumario
D. Feliciano Vicente Barredo

Corresido

Impostan los Derechos de este Despacho con papel y para
velado, veinte y un rs. y doce mr. vellon, de q. se hará
pago por el Executor

Dilig. en busca de D. Joaquin Suarez
y rason de lo q. contiene
Dize de mil ochocientos y cinco. Yo el... en accion

Seturday 11^{ta}



Desempeno y cumplimiento de la Comis. n. q. viene confiere p. el
preced. Despacho, y con el auxilio de dos soldados del Destaca-
mento de la R. Casa de moneda, q. volví del Sr. Sub-
jefe Int. de ella, por parte de mañana de comida me trans-
ferí en el Portal de la Casa en q. vive d. Don Joaquín
Suarez, al q. ahí ablan y protejan con votos o Dapa-
tos de Exadama en dha. Casa y sala q. está encina
de dho. Portal en el q. se hallaban el Alguacil Re-
nido Diaz, Fran. co. don. duaces, y una muger amipare-
cer llamada Nicolara Paga, entre dos aguardando q.
aquel les diese entrada, seg. me manifestaron; a
ese tiempo vaf. la muger del suaner, y habiendole
insignuado subiere arriba y digere con morido
si havia entrada, q. tenia un desp. del Sr. Co-
m. Pres. del dho. R. de Bet. q. a intimos les
y apremiante ala por. del mero Alcalde J. Ang.
Morán; bolví abajar diciendo q. sin morido se hallaba
en Casa y q. hiva agañon currida, cerrando al mismo
tiempo la Puerta de la escalera por que yo no pudie-
re subir arriba, quedandose en silencio el suaner y
ruido de sus votos, como lo observaron dho. sold. de
auxilio; de lo qual hice pmas. reflexiones ala re-
ferida muger del suaner, aq. contorò con alg.
impropios, y q. si yo tenia despacho del dho.
Bet. o tra. vendria del R. dho. morchandose ala
Calle: visto lo qual encarguè a dho. Alguacil el q. su-
viese el tamo. n. arriba, y desengañare al dho. Joaquín
Suarez de la responsabilidad en q. incurria con arreglo
al citado desp. de q. le entere; subio eferitaban; y rap.
diciendo q. no le permitieran estar con el suaner, con-
ferandome particularmte. el q. estaba en casa, pero q.
no queria el q. yo le desme quedar in al cowel. Subi
visti en dho. Portal largo rato por venir aq. el resol-
via el vafar, o permitirme la entrada, q. no havia
dore Verificado, me retirè a comer, sin verificar a
quella p. eivora que se de exers. o arrojellamiento,
desp. quedan ala Puerta los esprebados don. sold. q.

llamado, seg^o dijeron, el vno Pedro Fonda, y el otro
Jose Sabello, q^o ambos lo son del Rex. ^{mo} Provincial de
Santibona; quienes permanecieron todo el dia ven-
tando, yo bolbi a la tarde, sin que se presentase
el suaver, ni adelantare otra cosa por su sugeto.
Y de q^o un comte, y habien prevenido a dho. Sabello,
con quienes me ocupè las oras reg^o de hoy p^o q^ota de
este negocio, el que continuen de aprenis a la puen-
ta del Record. Suaver hasta q^o este se presente, o
otra cosa sea vista; lo Certifico y firmo de que doy
fe = L

Jose Maria Pita
de Neiza

al dilig. de aprenis -
sin que se presentase el suaver

En la Villa de Neiza

a ocho dias del mes de Oct^o de mil ochoc^o y v^o años.
Yo el no comisionado pongo p^o escrito como por p^o
de mañana y tarde de este dia bolbi a repetir
las dilig. de aprenis contra D. Joa^o Suaver, y
am en un buca por las Calle y otros diferentes
sitios, sin que lo ubiere hallado, ni el presenta-
doreme, diciendo un muger q^o no le daba la gana
de parecerse hasta q^o se le acomodare, y otras
infusiones y fea expresiones. con amenazas
de q^o es y sea suer. Y a q^o asi en este y haiben
me ocupado con los dho. e auxiliis las oras
reg^o de hoy p^o q^ota de este aprenis: lo Certifico y
firmo de q^o doy fe =

Jose Maria Pita
de Neiza

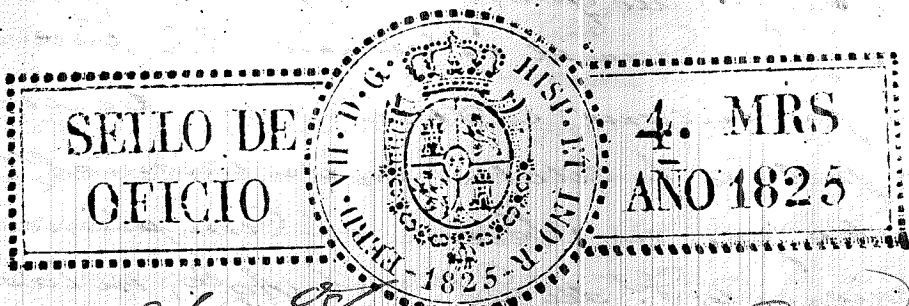
Como prosigui el aprenis, q^o
lo q^o para

En la Villa de Neiza a nueve de Oct^o de mil ochoc^o
y v^o años. Yo el no comisionado pongo p^o escrito
como en este dia continue el aprenis con los dho. dho.
de Auxilio contra D. Joa^o Suaver, sin que este pa-
recido ni representare; y solo p^o parte de tarde
bolbi el Sr. J^o J^o de este Pueblo D. Pedro de
celos, con el Alguacil Quinto dia, diciendo q^o Tho
Suaver se hallaba enfermo en la Parroq^o de San
Lazarillo, donde se habia inventado, y q^o desde
alli escribiera p^o q^o en su nombre dice Tho Al-
guacil la posesion a D. Angel el vno de los dho.

Al
gen

nombrado: alo q. le manifeste lo ^{seguinte} registrado, en orden
ano poder dar el Alguacil dha. posesion, a que de
via presentarse el suaver, y sus deutoras como he-
ra publico lo citaba en su misma posesion de este
Pueblo por no obedecer ni cumplimentar las su-
periores ord. del Ex. M. A. G. de, ni las del Rey.
M. de C. de C. V. y el Regonoso primero dho.
tener vien. conocido con que pagar la multa dha.
Cinuenta ducados, en q. en mi concepto habia inu-
uido por desax para las veinte y quatro horas, con
el caso q. se reconoce, y en dar thapose. con am.
al auto inserto en dho. desp. de q. se halla vien ente-
rado no solo p. medio de mi mujer, de dho. Alguacil, y
otras personas, sino q. habiendole chido leer desde
la Sala de Sufana donde se encerra y dentro, q. de
yo solo intine a dha. su mujer y Alguacil en el
Portal, la mañana del dia siete del actual: Cuius
multa tendria q. satisfacen sin duda dho. P. r. q.
no habiendole pedido fianza p. el desempeño de la Ju-
dicatura siendo q. no tenia con que responder: por lo q.
le advertia lo hiciese presentarse in mediatante, y
evitar al menos un gasto de apremio q. tambien
contarian q. recaen s. de. dho. P. r. : lo q. chido q. ere, y
confesando hallarse ya orientado de lo mismo p. al q.
amigo, y q. no habia pedido fianza al suaver
por serlo mis tamo. y compadre; dio palabra de
hacerlo presentarse en el dia de mañana vien tem-
prano p. a obedecer y dar la respuesta p. q. que
haya verdad estaba en el Pueblo y era dho. amigo.
Posterior alo qual ya muy poco rato concurria
entendi, dho. Alguacil, diciendo q. el suaver estaba
pronto para thapose. n. y q. al efecto concurria
alafara de dho. en el dia de mañana temprano.
y que me abriaba al intento como ex. de dho. P. r.
y a q. todo asi como sobre los efectos q. haia al q.
asi lo certifico y firmo q. dho. dho.

Amos en f. de la pres. de
y en q. contiene
Jose Maria Pina
de Niguel
En la villa de Niguel a diez

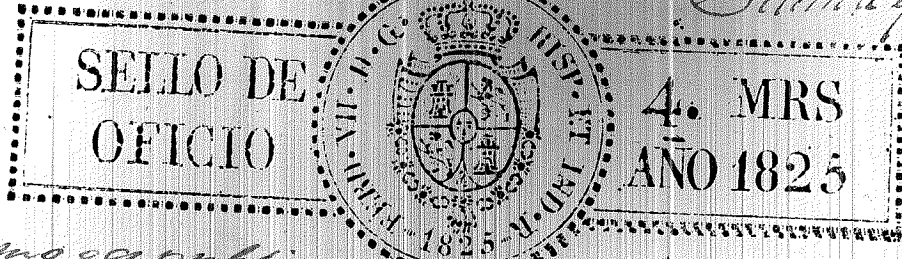


Dices. de mil ochocientos veinte y cinco. Yo. no ponga
 por escrito como viviendo de lo q. resulta de annual,
 en la mañana de hoy se personó en la casa de don
 Juan Villa D. Fr. Joa. Suarez, y con auto del
 Hon. Indico general D. Pablo Venelle dio la provision
 previendo al dicho Alcalde D. Angel Estorin de
 Linares, de q. yo soy de sum. dif. en exped. req.
 parado; y en seguida le intime la paga de las
 legitimas dietas tanto miyas como de los dos soldados
 y costas del desp.º; a q. respondio q. ning.º pagaba
 porque no devia verificarlo, ni tenia con que: por
 lo q. lo adverti adho. Pro. gent. q. dho. devia de q.
 verarlo con tal q. yo hiciera en el caso con que la
 multa de los empuentados q. vi.ª habia,
 y no se hera, q. el mayor no tenia con que ha-
 cerlo: mas sin embargo encargue a los dos soldados
 de avisarlo su auto a h.ª q. se les satisficieren, co-
 mo al anochecer de hoy vinieron diciendome lo
 citaban por mano de don Fr. Estorin en q. r.ª de
 Pueblo, sin que supiesen viene dineros lo adelanta-
 ba p.º el duquero, di.º en eso solo habia entregado al
 efecto. Yo a q. di.º conteste, y de q. no conveniendome
 en ella de mañana con don Salazar y co-
 sta, protesto proceder a lo q. sea regular, lo certi-
 fico offiame, D.º J. de J. =

Don Maria Pina
 de Niza

En atencion a q. el Hon. Indico general de este Pueblo
 no concurre a apuntar las costas q. ade.º del des-
 pacho anterior, como a ello se comprometo virtu-
 almente en el dia dia del Comido, por haberse
 reunido con satisfacion D. Fr. Joa. Suarez,
 que tenia este viene concuendo q. poder embargarse

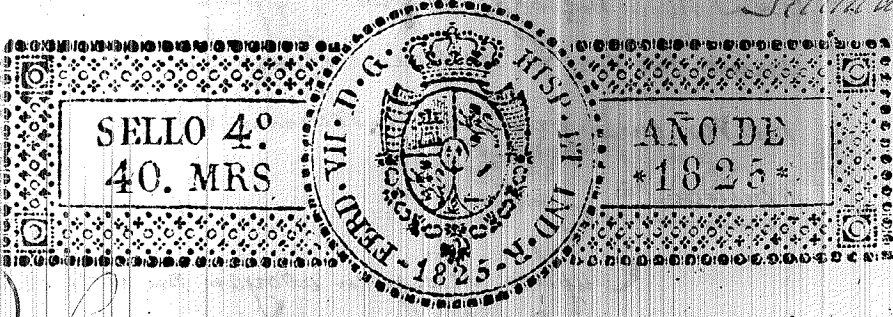
Sotomayor



Como es publico y notorio, y que esta viviendo en Casa
 y Compania de su suegro D. Juan Maria: Protes-
 to solemnemente Despacho y dilig. q. le sigue, a S. S.
 el Sr. Correo en del ofy. D. N. de B. de quien
 dimana, afin de que con Vista de lo q. resulta se
 digne acordar las provid. en q. sean de su superi-
 or agrado. Como Comisionado lo firmo. e Veda
 Oct. 20. 1825, de mil ochoc. 25. veinte y cinco =

Jose Maria Pita
De Vigal

Setiembre y Junio



Señores Presidente, y Vocales del M. H. C. Ayuntamiento de la M. N. y C. Ciudad de Guatemala

Señores

D. Vicente Lopez Masera, Diacono, Cathedratico de Lengua latina en esta Ciudad. A. N. con el debido respeto hago presente haber solicitado ordenarme de Presbitero en las proximas temporas, mediante dispensa on de intersticio, qe pa ello se requiere; a cuyo efecto expuse al. S. S. Y. en virtud de memorial las causas siguientes. 1.ª Que al qe fuere Cathedralico de latinidad de esta propia Ciudad se exige qe celebre, o qe haga celebrar una Misa rotunda con responso todos los Jueves Viernes de cada semana de todo el año en el templo del convento de San Francisco de esta dicha Ciudad, segun consta de la fundacion, cuyo testimonio sacado en forma legal remite junto con el memorial a dicho S. S. Y. 2.ª Que me era gravoso no poder celebrar qe ni mismo por ser tan reducida la dotacion, qe apenas llega pa subsistir con la mayor estrecha economia. 3.ª Que habia la costumbre inmemorial en esta propia Ciudad, qe los estudiantes oigan todos los dias Misa, costumbre qe es muy loable, y muy digna de conservarse pa que los alumnos desde su temprana se habituen ala devocion, y frecuencia de tan alto misterio; y como no hay Misas de hora fija ante de las horas de estudio, sin lo cual no se puede asistir a ellas, se solicita qe el qe sea Cathedralico lo haga qe si mismo, recapiandolo a hora determinada, y qe sea compatible con el estudio. V. S. no ignoran ser cierto cuanto expongo, y qe es lo mas qe es suficiente pa qe mi Reverendo Prelado acceda a mi solicitud, no desmereciendolos mis costumbres. Apesar de todo esto

S.S. y nada me debe de gustar y puede no dispensarme tal vez q. no hicier exemplar. Por lo que me ves en la precision de recurrir á S.S., á quienes rendidante.

Suplico se dignen apoyar mi solicitud, dirigiendo carta á dicho S.S., ó intercediendo en mi favor del modo q. tengan á bien, p. q. me dispense el espacio del año, q. el Santo Concilio Tridentino requiere q. medie en cada recepcion de orden sacro, y de consiguiente confesionme el mencionado, y sagrado orden de Presbitero, q. redundar no tanto en mi particular beneficio, quanto en utilidad de la juventud en orden á la conducta moral. Favor q. espero recibir de la notoria bondad, y recto procedimto. de S.S.

Betaurus, y Ate 18 oct 1825.

Quinto Lopez
María

Decreto en S. M. Real Nov. 19 de 1825.

Recomendele con copia de la antencion Fructuosa segun lo solita. Asi lo decretaron S.S. por sus Juris y Regim. de la Ciudad q. firmans

Mos querros

Dios

nos

Amened

Quinto Lopez

Laura

Quinto Lopez

Amened

55

Setenta y Seis

Yllmo Señor

Esta Ciudad que tiene por primera vez el honor de ocurrir a V. S. Y. recomendando un Diocesano suyo, adornado de todas aquellas prendas y circunstancias que se requieren para un digno Ministro del Altar, acordado en Ayuntamiento, celebrado en 13^o del corriente, elevar a V. S. Y. la correspondiente Solicitud del Diacono Dⁿ Vicente Lopez: M. C. A. queda, unico Coadjuvante publico de Lengua Latina en esta Ciudad, y manifestar, a V. S. Y. su conducta y virtud, y lo util y necesario que es para la instruccion de todo el Pueblo ha ven de un p^{na}, nada menos q^{ue} en obsequio de la verdad. En estas circunstancias el Ayuntamiento, no puede menos de rogar a V. S. Y. se digna por su notoria bondad dispensar al Dⁿ Vicente Lopez interseccion, y admittirle para los proximos tiempos al Sagrado Orden de Presbitero.

El Ayuntamiento espera conseguir esta gracia de V. S. Y. sirviendole dispensarle o casiones en que pueda acreditar su reconocimiento y seran de un mayor agrado.

Dios N. S. conserve a V. S. Y. en la Capitulada del Ay^{to} Real de Mercanzos D^{ca} 21, de 1825,

Yllmo Señor.

Fran^{co} Antonio Gonzalez = Angel Amenedo = Gregorio Echeiza =
 Andres de Louza = Por Agg^{do} de la M. N. y L. Ciudad. Feliciano
 Vicente Pinado: Secretario =

Yllmo Sr. Obispo de Montevideo

Ben. m. Jmo R. Nov. 19^{na} 1825,

Guardese las exenciones q. S. M. concede
alor & en case siempre q. las vicinis q. q. & poco apuro lo
permiran, auno efecto de lo de testimonio si lo pidere. Si
No acordaron y Decretaron S. S. los hcy. Jmilla y De
gim^t de lva. Nuncio J. Jimenez

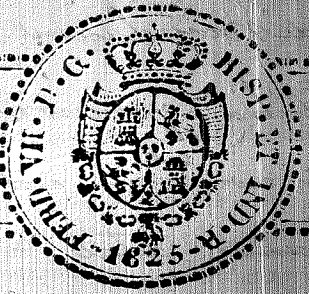
Mos queraz
Dias
Amor
Louray
Francisco

Diose testimonio

25
5

Santiago de los

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Ex^{mo} Sr. Presidente y Jefe del R. Acuerdo de
 este Reyno: D^{no} Jose Lopez de Laza, Jefe Real y
 Donante del Coto de Santa Maria la mayor del
 Cabal y sus vendedos San Juan de Baltan Cebreo y
 Ulacomelle con el respeto y sumision devidida expone a
 V. E. tiene a la vista el titulo que se dignaron expe-
 dir para tal fin en tanto de dichos Cotos en los
 veinte y ocho de junio ultimo que se cerró por ven-
 da por la Capital Ciudad de Petamoz a favor de
 Jose de Laza y Larios: y para Procurador Sindico
 general a Juan Pico como de el se deduce. El expo-
 nente Ex^{mo} Señor desoso sacudirse del yugo de las mis-
 morables cargas de este encargo con abandono de su
 crecida laboranca presumiendo ya del caracter orgullo-
 so, rebelde y quimico provocativo y uno de los mas
 completos constitucionales del Larios, trató poner in-
 mediatamente en posesion a ambos así nombrados por
 V. E. en cargo ovedecimiento de sus superiores pre-
 ceptos quando por una parte se halla ya con la ad-
 vance del Pico por ser mayor de sesenta años
 y que por tal poca excepcion acomproando el
 dictamen que encavara esta instancia, por otra el
 Larios ya formando la mayor intariga y como fue
 le deviese antes de emprender el Coto reclamandose

ordenes expedientes libros de recopilacion que to-
do se le franquaba con dicha provision me-
ny los enquestos libros que no han entrado en
posesion del exponente llegando atal su estado
de traer al Escrivano bien conocido Juan Di-
az Varela alvar. cabrito, vecino de Santa Cruz.
De Noche doxante quatro leguas a braca protestas
e imigraciones de amonaxas y perturbacion de
la tranquilidad publica como lo tiene de costumbre.
En igual estado se agolparon al suplicante con
los mayores y mas altos dadores la mayor y
mas sana parte de sus domiciliarios encargandole
seavia y sencillamente la suspension de dicha po-
sesion al Sanro interior no se oviere a V. E.
delos antecedentes que deben sostenerla y remobata
en otra en quien no concurriran iguales concu-
tancias fore de Lugo y Lanros, como por ha-
do juez constitucional dos años en los quatro lo-
tos, durante los quales es agens cortado y comen-
bi ha misma constitucion con todo el esmero que
alcanzaron sus fueras deviles, su audiencia en
ciens y paradero lo mas del tiempo hera en
la Taberna que tiene ala inmediacion de su ca-
sa como suele decirse chupando orandalo y
abravando alos pobres domiciliarios que prodi-
ataden sendo la conclusion o el paradero con
dos veces de cosas exenas y aborotas, quime-
rar y malos tratamientos por lo quales fue

Luzman y Nieto

procurado. El que representa con fuertemente que
la acostumbrada justificación del V. E. no pudo menos
que ser sorprendida para la elección de tal juez
en el Lancon. No es su mismo ni se atreve a in-
terferir en las operaciones y jurisdicciones
determinaciones mas si todo venida la plu-
ma a decirle y manifestarle que para contar
de raíz los males que amenazan tan de cerca
a una Parroquia populosa con un Juez de igual
caracter y del que tiene dado repetidas gra-
bias sea irreparable seria bien que todos sus
vecinos en junta plena y autorizada con la soler-
nidad devida a pluralidad de votos propusie-
sen a V. E. tres individuos para tal juez y otar-
tres para Procurador por la causa del Pico ha-
biéndolo anegado a fin de que se acostumbrada y
acostumbrada justificación en cualquiera de ellos
hiciese el nombramiento de los referidos encargos con
lo qual el publico se promete tranquilo y agrada-
do de al favor de una justa e imparcial decisi-
on y el exponer muy luego alvicio de sus
trabajos como asi lo espuso y en todo ello recibir
merced con justicia. Por que al E. m. la Señal
ra Maria Luzman del Pal Jefe veinte y seis
de mil ochocientos veinte y cinco. De mandado del
nuestro juez por no poder firmar. José Vicente de

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Al Sr. D. Juan de los Rios, Paresi copia certificada de la sentencia
antecedente al Ayuntamiento de la Ciudad de Pe-
tanros para que informe en orden a su copia
lo que haya sido fuerza y prorroga. Hecho
del jueves seis de Octubre de mil ochocientos
veinti y cinco, cuando en el S. E. by Sr. D.
Joaquin Obdianil Regente interino, Sr. Francisco
Ajin, Sr. Juan de Paray, Sr. Vicente de Caceres
y Sr. Diego Galanis, y lo sentado el Sr. Don
Eduardo Pablos. En copia de una original
de que certifico y firmo como Escrivano de
Canciller de lo civil e infrascripto Sr. D. Juan de los Rios
Acuerdo Sancho de Octubre once de mil ochocien-
tos veinte y cinco #

Josef Garcia Pablos

Com. da
Comen.
[Signature]

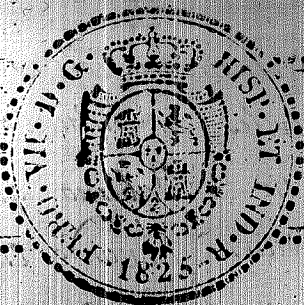
Sr. Com.

Ochenta y tres

Ayuntamiento Real de Vizcaya: La confianza que V. se merece á esta Ciudad,
 la obliga á encomendarle el informe sobre todas las particularidades de que es
 copia la adjunta, esperando de su notorio celo y amor al mejor servicio
 de S. M. que tomados por la inmediacion y con respecto los que considere
 precisos, se sirba manifestar á la corporacion lo que se le ofreciere, sin que se
 oponga para con respecto debidamente á su contenido al R. Acuerdo de
 este Reino: Dios que á V. m. a. Sala Capitulár del Ayuntamiento R.
 de Vizcaya Octubre 17, de 1825. **Don Felipe Bergada = José**
 Mayor Presd^{te} = Por Agq^{do} de la M. N. y L. Ciudad = Feliciano
 Vicente Pascual Srío =

Sr. Don Felipe Bergada. Administrador de R. N. y L. de la Villa
 del Finís

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Oficina y Mesa

Yo D^{no} Sr. Presidente y Señores del Real Acuerdo de este Reyno:
D. José Lopez de Lago, Juez Real y ordinario del coro de Santa Maria la
Mayor del Pal y sus catedrales San Juan de Matamoros, Ciotre, y Vela Cornellie con
el respeto y sumision debida expono al V.C. tiene ala Vista el Fiuulo q^o
se dignaron expedir para tal. Juez integrante de dichos Cortes en los Veinte y
ocho de Junio ultimo, quesele circulo por Veeda por la Capital Ciudad
de Betanzos a favor de José de Lago y Lanzos, y para Procurador Sindico
y general a Juan Rico como de el se deduce: El Exponente Ex^{mo} Sr. de San
Sebastián del Yugo de las m^os portables cargas de este encargo con abandono
de su crecida labranza presumiendo ya del caracter orgulloso, rebelde
y humeico provocativo, y uno de los mas conpiteros constitucionales del
Lanzos, trata poner inmediatamente en posesion a ambos an^o nombrados por
V.C. en diez obediencia de sus Superiores preceptos, cuando por una
parte se halla ya con la acusa del Rio por ser mayor de sesenta
años, y q^o por tal goza de dispensacion a cumpliendo el Decretum q^o
de avera esta injusticia, y otra el Lanzos ya formado la maior
intriga y como suele decirse antes de enjuiciar el Cetro reclamando
ordenes, expedientes, libros de hospitalacion que todo se franquaba con
dicha posesion menos los espuesos libros que no han entrado en
poder del Exponente: Llegando aral su osadia de traer al Ex^{mo} Sr. bien
conocido Juan Diaz Varela alias cabrito, vecino de Santa Cruz de
Mocche durante cuatro leguas a hacer provocas e insignificas
de amenazas y perturbacion de la tranquilidad publica como lo
tiene de costumbre. En igual estado se agotaron al Suplicante con
los males y mas altos clamores la maior y mas sana parte de
sus Dominarios encargandole seria y inmediatamente la Suspension de
dicha posesion al Lanzos interin no se vieren a V.C. de los amed^o
deben somerata y temerale, en otro en quien no concurren iguales
Circunstancia S. José de Lago y Lanzos, Ex^{mo} Sr. haviendo Juez conitido
con el Ex^{mo} Sr. años en los cuatro Cortes, durante los cuales codagero, rombo y

conserbo la misma. Constitucion con todo el esmero que alcanzaron sus fuerzas debiles; ni audacia ni ciego y parado lo mas del tiempo hea en la Taberna que tiene ala inmedia de su Casa como suele decirse chupando escardolo y abrasando a los pobres Domiciliarios que podria atraer siendo la conclusion o el paradoo muchas veces de iras escenas y alborotos, quimeras y malos tratam^{tos} por los cuales fue provocado. El que respres^{ta} cree firmemente queda acreditada justifica. V. E. no pudo meno y q. ser sorprendida para la eleccion de tal Juez en el Santos. No es su animo ni se arreve a criticar ni baxenar sus apreciaciones y Justas Determinaciones mas si todo reseruida la pluma a decirle y manifestarle que para cortar de Raiz los males que amenazad tan de cerca a una Parroquia populosa con un Juez de igual caracter y del que tiene dado repetidas pruebas ser insepables una bien que todos sus Vecinos en Junta plena y Autorizada con la Solemnidad devida a pluralidad de votos propusiesen a V. E. tres individuos para tal Juez, y otros tres para Pro^{curador} por la causa del Rio, hallandole arreglada afin de q. su acreditada y connumbrada Justificacion en qualq. de ellos fuisse el nombram^{to} de los referidos cargos, con lo cual el publico se prome te tranquilo y agradecido el favor de esta Junta e' inespiciada de u^o y el Oponente muy luego atinado de sus tareas, como asi lo espera y entodo ello vivir meado con Justicia. Dios que a V. E.

M. S. a. Santa Maria Mayor del Pal, Julio veinte y seis de mil ochocientos veinte y cinco, Demandado del Sr. Juez por no

R. auto saber firmar: Jose Vicente de Ocampo = Parese Copia certifi cada de la instancia anada de al Ay^{to} de la Ciudad de Pinaros para que infazque en orden con espreso lo que haia, se ofrezca y parezca. Acuerdo del Jueves seis de octubre de mil ochocientos veinte y cinco, estando en el S. C. los Señores D. n. Joaquin Villamil Provede interino, Don Fran^{co} Asin, Don Felix de Paros, D. n. Vicente de Ceres, y D. n. Diego Galiano, y lo

Señalo el Señor A. M. de Sta. Rubricado = Deloba = Es copia de una
original de que Certifico, y firmo, como Es. S. No de Cámara
delo Civil e infrascripto Secretario del Real Acuerdo. Santiago
Octubre once de mil ochocientos Veinte y Cinco = José García
Deloba =

Es tambien copia de la venida por el R.
Acuerdo a este ^{mo} de que Certifico y firmo como su
Secretario. Detranz. octubre diez y nueve de mil ochocien
tos veinte y cinco = Enmendado = P = i = s = f = a = e = v = H

D. Feliciano de Prado

Recurrido

Para convalidar a la confianza que en el Sr. Aguirre
 tambien ha tenido la verdad de dispensarme por un
 tanto el oficio de N. del que fuere, acompañandome al mismo
 tiempo la copia de la Representacion, que devuelto, echo
 contra Jose de Lago y Larrago, y Juan Pico, por Jose
 Lopez de Lago que resulto difunto, tube que valerme
 de personas de mi confianza por su adhesion al Sr. y al
 Sr. para poder aclarar la verdad de cuanto se expone,
 y en efecto con fecha 25. del citado mes logre verme infor-
 marse lo que copio.

Contestando al oficio de N. de No del Coniente, que
 recibí el 21. del mismo relativo a que informe de la uni-
 cion p. Sr. Jose Lopez de Lago (ahora difunto) Juez que fué
 Ordinario y Real de Sr. Estancia madre del País, y su con-
 agregado (de donde soy cuna) contra Sr. Jose de Lago y Larrago
 Juez electo de la misma, como de la vida y gestion que
 hubiere echo Sr. Juan Pico P. de. juicio nombrado, no me da
 que de la conducta y caracter de todo ellos, así en el actual
 sistema como en el constitucional, devo decir a V. en honor
 de la verdad, y cumpliendo con lo que se me manda: que en
 referido Sr. Jose Lopez de Lago entro a ser juez a si que
 expuso la constitucion, y continuó hasta el dia 14. de
 Agosto ultimo en que murió. Tengo entendido que en 25. de
 Julio del presente año a tiempo de darme la posesion de
 dicha jurisdiccion al expresado Sr. Jose de Lago y Larrago
 hubo algunos altercados y estipitacion de poca o ning. cantidad
 y que este se venió a ellos sin que precediese la entrega
 de todos los papeles, cuentas, oficios, ordenes y otras documentos
 que existiesen en poder del juez saliente como igualmente de
 los libros de la Recopilacion y Reconocimiento de posesion, no
 menos que de los terminos del distrito jurisdiccional y otras
 cosas arregladas a la Ley, todo esto de dictamen del Letrado
 que p. n. me he visto, para cuyo acto, y no estando, el referido
 Larrago se acompañó de Juan Diaz varela, alias Cabrito,
 Escrivano de C. M. y vecino de Sr. Aguirre a noche. Con-
 tando al mismo devo decir que así Lopez de Lago como el Sr.
 Lago y Larrago jamas fueron adidos al sistema Constituc.
 y que así uno politico como en lo moral han sido de una
 conducta cristiana y honrada en ambos sistemas, apenas
 que el Sr. Jose Lopez de Lago nunca supo leer ni escri-
 bir. Es verdad que Larrago fué Juez Ordinario en tiempo

de la Nutrición, pero tambien lo es que lo fue
contra su voluntad, y prueba de ello que habiendo sido
recluido a fuerza de influjo pudo ser una fuerza. tampoco
supa que este hubiese sido un asador, quimista, intrigante,
un implementador de tabernas, antes siempre siempre habien sido
bastante recogido, moderado, pacifico y desinteresado y que lab
dos veces que ha sido juez, todo extrinsecamente contento por su
justificacion prudencia y moderacion. Quanto al Sr. Juan
Ortiz digo habien sido a' el mismo buena persona para des-
tracarse del encargo de procurador ordinario, a pueritos de
tener 60. años de edad, y un efecto contra de la pautacion
de que certifico habien naudo en 26. de octubre de 1764; y p.^o
coniguiente esta bien proximo a los 64. años. La verdad es
que aqui el Sr. no es numerario por coniguiente. cada
juez se acompaña del que le acomoda; mas no es posible
que esta jurisdic. viva tranquila ni contenta mientras el
juez se acompaña del actual Escribano (que lo es Sr.
Vicente de Ocampo vecino de S. Salvador de Guanajuato) pues
ninguno lo quiere p.^o su encajar, intrigar, mendegar, e impu-
dencia, y solo el juez difunto, no se por que, lo recibio y am-
paró. Mas como el Sr. Ocampo sabe que el Refrendado Laurio
empañando la judicatura no es posible, se acompaña de el
por su impudencia y sumo intenc. Resulta de aqui que
aquel mira a' este como enemigo por lo que ha acaecido;
y esto fue en toda verdad como estoy encerrado, lo que
motivo los altercados y quejas falsas y denigratorias que
el difunto juez en compañía de algunos pocos sin adit. dirigió
ala superioridad como si publico en la parroquia y de que
aora se liansea sin cautela dicho Ocampo. Por coniguiente
no extraño que el Refrendado Laurio viera su honor tan
burlenado, se presentase ala superioridad exponiendo su
ignocencia. Es quanto tengo que decir en el particular.

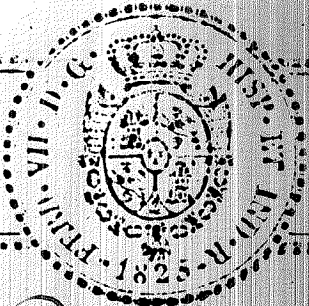
Que es quanto pide adquirir; y segun de que
el informante p.^o su caracter nada mas dirá que la
pura verdad, la manuscrito a' ca ytte. y p.^o conpona.
cuyo derecho p.^o el mejor caso del Rey Vno. Señor, cele-
brante habien satisfecho p.^o medio de mi diligencia.

Dio que a' of. m. a' Jueves 31. de octubre
de 1825.

Diego Rosales

Jr. Presidente y vocal de ytte. y or. de la C. de
Poblanco

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

ochenta y ocho

*en el R. M. D. mérito de Oficio, y se pase á S. E.
Habiendo acordado y decretado el S. I. I. los Sres. Junco y
Regim^{to} de esta ciudad y Jimenez.*

Mosquera

Dian Paez Amunob

Dura

Louza

Sanabro
110
55

Ochoy y medio

Sta Ciudad dirige al Real Acuerdo p^r. el digno Conduero de
V. S. el Informe que la pide S. E. en Real auto de 6^{ta} de 8^{va} de
a yustancia de Jose Lopez Lago, p^r. la queja contra Jose Lago y Santos Juez
Acercal del oro de Sta M^a. la mayor del Dal, Ciobre, y Villacornelio
en razon de su conducta en la epoca de la Rebelion Constitucional, sin
que la Corporacion pueda adelantarse a mas que lo que comprende
el mismo en el Testimonio adposito, con que se ha conformado por la
integridad, Rectitud y confianza q^e le merece el Informante.

Dios que a V. S. M. S. S.
Ayuntamiento Real de Mercurios 9^{to} 2^{da} de 1825, Sala Capitular de

Rafael Gonz. Pando - Jose Monge - Francisco Gonz.
Luis Alar. Prnc de Montaos y Sequeros - Angel Amenedo - Andres
de Louza - Greg. Pedraza - Tor Ag. de la N. y S. Ciudad.
Feliciano Vicente Secudo: Pro-

Reg. de la D^{ca} M^a y tenca de ere R^{no}

152
25

Novina



En la Real casa Consistorial de la Ciudad de Beranzos a
 Dos dias del mes de Diciembre año de mil ochocientos veinte
 y cinco: Estando juntos y congregados en Ayuntamiento segun costum-
 bro S. S. los Sres Justicia y Regim^{to} de esta dicha Ciudad, segun
 son D. Rafael Gonzales Gamoneda Conregidor Presidente, D. Josef
 Altoqueria Alguacil mayor y Regidor Decano, D. Fran^{co} Antonio Gon-
 zalez, D. Antonio Diaz de Ponte, D. Luis Antonio Pego de Almonacid
 y Segueiros D. Angel Anrendo tambien Regidor, D. Gregorio Buer-
 ta, D. Andres de Louisa Diputados del Común, y D. Fran^{co} An^{to} Gue-
 na Por Sindico General de esta propia Ciudad, y conseracion sea la ma-
 yor y mas sana parte de los Individuos y Capitulares de q. se compone
 este Ayuntamiento, vieron, trataron y acordaron lo siguiente:
 En este Ayuntamiento se ha visto una Real Novision de S. A.
 los Sres Alcaldes de los Hijosdalgo de la Real Chancilleria de Val-
 ladolid de dar estado conocido, librada en los tres de Noviembre firmada
 a yntancia de D. Juan Alfonso vecino de esta Ciudad de que da cuen-
 ta el presente Sr. Secretario de la Corporacion, lecion por donde se pre-
 sento al Sr. Conregidor; Informacion de veridad y amargo que el
 sobre dicho ha dado con citacion del Sr. General, y la solitud de veinte
 y tres de dicho mes de Noviembre, y alrto a ella probchido, requieren
 todes prebia la atencion debida con la misma Real Novision, para
 que uno y otro lo tengan entendido, y puntam^{te} el parage donde el
 Alfonso inrenta dar la justificacion de filiacion, y estado de Nobleria.

y curules, y las compulcas de Paritay de Baunimos, Casa
 mientes, Padrone, Callehitay y demas Documentos q. lo acrediten: y
 el Ayuntamiento y Senory q. le componen en su vista y obediencia.
 Dixerun, se dan por requeridos y enterados, y q. respecto ditta mucho
 thay q. las cinco leguas de esta ciudad la Jurisdiccion y Valle de
 Ancaes en q. se gub. el Señalam. han de proceder las justifiaciones
 y Compulcas, no tienen para que elija Comisario Vefirmante que
 asista a uno y otro mediante lo debe hacer el Pñon Sindico General
 de ella, como asi se prebiene, Reservando para de benido todo acordar
 en orden al Señalam. de estado lo q. correspondia: Asi lo acordaron
 S. S. que firman de q. yo el En. Secretario doy fee y que
 se devuelva dicha Real Provision y obrado con Testimonio de
 este Acuerdo para lo mas q. es coniguiente, Ut supra=

Rafael Gom. Lamonedas Jose Mosquera

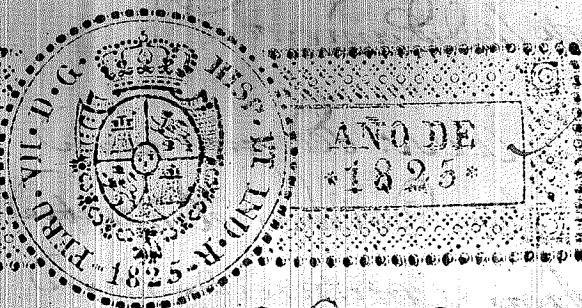
Juan Antonio Gomez Antonio Diaz

Luis Ant. Pegg Anjo Amenedo
 de montan y tequ.

Gregorio Coruiza Andres de Souza

Juan Antonio Queara D. Feliciano Vicente

SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1825

Noviembre 1825

M. C. Corregidor y M. Regidores del Ayuntamiento Real de esta
Ciudad de Oroya

La Real Cédula del Excmo. Sr. Marqués de Belandier
de los S. Arrendados del Departamento del Perú,
Sr. Marcos de Lago. ha re presentado a V. S. ha re
avocado esta Ciudad, y tomados de su querrela
una casa sita en la Calle de Plateros, perteneciente
cierto a Sr. Angel Arias Vecino de San Martín
de Fibra. Apesar de ser esto cierto alla que con
tinuamente se le estan echando alofam. no por su
propio nombre, sino con el de su hijo, y como de
la Casa como si este tubiese ala que le represen
ta por Ciudad y le pagare Soldada, desmente que
facilita todos los Utensilios de cura, luz, leña
y mas necesario de su propio bolsillo. Esto como
ven V. S. quiero es justo sino quando le comen
poner como alas mas Unidas de los Matriculados
y que gozan fuero de Matrera, que es daria q.
prim.º Deben alojar los publicos nobles
Eclesiasticos y antes queda que le represente, y para
este caso Menarse la clase de Matriculados
Abel. Segun se asegura estan mandado
por V. M. Por otra parte Sr. Angel Arias no
es vecino ni vive en esta Ciudad y si algun dia
lo ha re escuso qualquiera forastero otran

seunde. *Expostante vendidamente*

*Suplica a V. S. S. de quien man
dar bonas delas lista de las el nombre
de don Angel Anas sustituyendo en su
lugar al dho. Suplicante y que a ella
sele guardem las excepciones pioresgate
bas y prerrogativas quele corresponden
como Viuda de un Individo del fuero
de Navarra. En la gracia espero como
de Jura de V. S. Deturro Gre 25 de
1825*

Por mi s.ª Madre Maria delago

*Por mi s.ª Madre Maria delago
Ber. en Ay. de V. S. de 5 de A. 8. 25.*

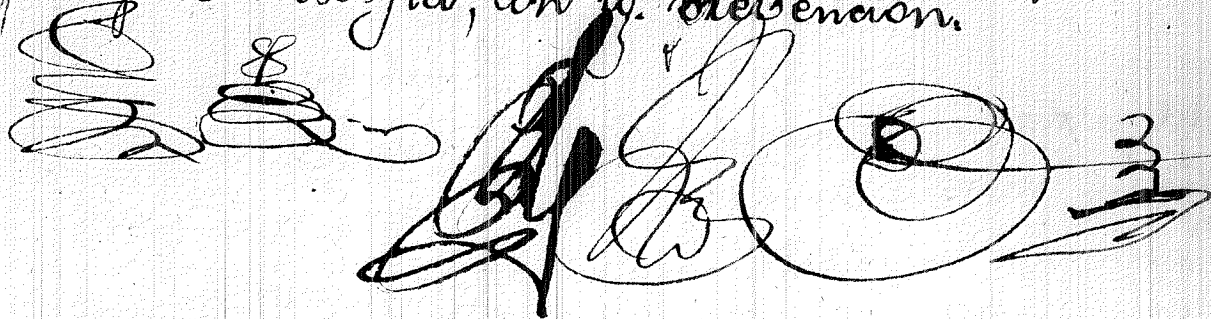
*Por una instancia al Hon. Sindico Ge-
neral y Diputado del Comu. D. Gregorio Estrella, p. q.
en su virtud informen lo que les ojerca y parezca
Asi lo acordaron y decretaron S. V. S. los Hon. Juri-
y Regim. de esta Ciudad y firmaron =*

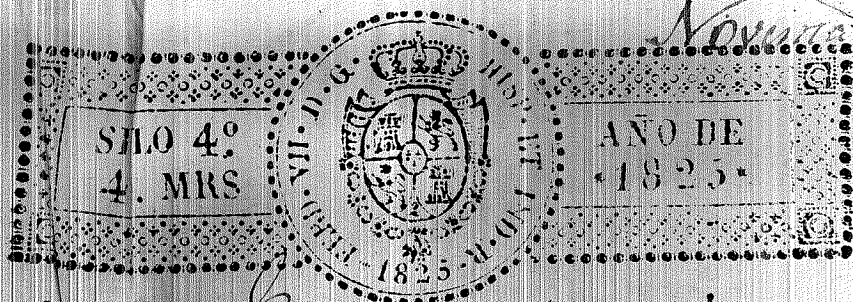
*Mos querros
Amenedo* *Tomás* *Lian*

Contra *Louisa* *Parado*
55/10

Año de Bet. J. Dic. 7 de 1825
Noviembre Dos

En este Ayuntamiento teniendo presente que el Portero ha faltado
en este día y sustituido, al cumplimiento de deber por no
facilitar lo necesario al obsequio y decoro de la Con-
pasa. en la salida a las Bisperas de la Purísima Con-
cepcion, y su acompañante, se le exija de un obligacion
a que, a cuenta probable del sueldo de un mes,
en pena de faltar, con apercibimiento de que si a los sube-
sitos nose emendare, sera desechado. Y respecto aq. Fe-
lix Barros Macero ha faltado p. su p. 19. n. a
portar la maza en un acto tan solemne,
se le pena en **14** dias de arreo, y q. pague al apremio,
y al q. le subsistio, con 19. reverencia.





Señores y señores del Ilustre Ay.^{to} de esta Ciudad

Yo Agustina Fernandez Viuda de Andres de este Villa
de la calle de arriba de la Penadencia. al V. S. S. con el debido
respeto de: Que apesar de ser una muger sola en casa, tener esta bastante
necesidad, aun hallarse casi enteramente faltora de la Vista de los ojos, se
están haciendo otros ^{ros} acada paso al igual q. otro cualquier Viudo
de los en quienes no concurren estas circunstancias: con cuios celos se
misa espera a recibir graves perjuicios admas de su muy avanzada
hedad, y achaques civitiales de q. está poseida. Por tanto a V. S. S.
lo represento y ruego

Suplica se sirban mandar q. las dhas
razones de q. amior abundant^{te} podran informarse se borren
fildo del Pacion q. al efecto se lleba, de bolbiendole seguidam^{te} esta
Instancia y Decreto q. mereca p. a su gobierno. Favor q. espere
recibir del cdo de V. S. S. Veracruz Diciembre 22, de 1825,

De orden de la exposante
N. S. M. An.º Blanco